

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027, EN EL CUAL SE RENOVARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General.
Consejo General	Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de junio¹, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante correo electrónico institucional remitió a la Presidencia de la Comisión la propuesta para la elaboración del proyecto de los Lineamientos.
2. Con fecha del catorce de junio, la Presidencia de la Comisión envió por correo electrónico, algunas observaciones de diversos anexos de los Lineamientos para su análisis, a la Secretaría Técnica de la Comisión y a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

¹ Salvo indicación en contrario, a partir de la presente fecha todas las referencias temporales corresponden al año 2026.



3. Con fecha del quince de junio, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia de la misma, los anexos de los Lineamientos en los que, previamente se hicieron diversas observaciones, una vez que fueron analizados por el personal de la Dirección Jurídica.
4. Con fecha del dieciséis de junio, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Presidencia de la Comisión, el Director Jurídico y su personal, así como el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y su personal, en donde se analizaron diferentes dudas y aclaraciones en relación a las observaciones previamente compartidas de los Lineamientos y sus anexos.
5. El mismo día, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante correo electrónico institucional, remitió al Secretario Técnico de la Comisión, el proyecto de Lineamientos, así como cada uno de los anexos que lo conforman, una vez impactadas las observaciones consideradas procedentes en la reunión de trabajo.
6. Con fecha diecisiete de junio, mediante correo electrónico institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a las consejerías electorales, entre otra documentación, la relativa al Proyecto de Lineamientos y sus anexos, para que, en su caso, hicieran y remitieran las observaciones o propuestas que consideraran pertinentes.
7. Con fecha veintidós de junio, mediante correo electrónico institucional, la Presidencia de la Comisión invitó a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a una reunión de trabajo con el objeto de analizar, entre otros documentos, lo relacionado a los Lineamientos.
8. Con fecha veintitrés de junio, se celebró la reunión de trabajo referida en el numeral anterior, misma que fue encabezada por el Mtro. Honorio Mendía Soto, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión; a la que asistieron el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; las consejerías electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruíz e Ing. Emmanuel Iván de la Cruz; la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, quien realizó la presentación formal de los Lineamientos; así como personal adscrito a las oficinas de las consejerías electorales, de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica.

9. Con fecha del veinticuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio IEPC/SE/539/2026, a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con motivo de realizar una consulta respecto de la procedencia legal de que los partidos políticos locales de reciente registro integren coaliciones electorales.
10. Con fecha del tres de julio, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2114/2026, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, referida en el Antecedente 9.
11. Con fecha treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG480/2026, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.
12. Con fecha uno de agosto, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/111/2026, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG480/2026 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.
13. Con fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico institucional el Secretario Técnico de la Comisión, remitió de nueva cuenta a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva y su Secretaría Técnica, el proyecto de Lineamientos, a efecto de que fuera analizado, y en su caso, formularan sus observaciones y comentarios; derivado de lo anterior, fueron recibidas diversas propuestas de la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, el Consejero Electoral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, el Consejero Electoral Ing. Emmanuel Iván De la Cruz y el Consejero Electoral Mtro. Honorio Mendiá Soto, a efecto de que fueran analizadas y en su caso, impactadas en el proyecto de Lineamientos.
14. Con fecha doce de agosto, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de Lineamientos una vez analizadas e impactadas las observaciones recibidas, referidas en el Antecedente anterior, a la Secretaría Técnica de la Comisión.

15. Con fecha doce de agosto, la Presidencia de la Comisión, mediante correo electrónico institucional, remitió sendas invitaciones a las personas integrantes del Consejo General, con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo el día dieciocho de agosto, a efecto de llevar a cabo la presentación del proyecto de Lineamientos.
16. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2026, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
17. Con fecha dieciocho de agosto, se llevó a cabo la reunión de trabajo referida en el Antecedente identificado con el numeral 15, encabezada por el Mtro. Honorio Mendía Soto, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, en la que con apoyo del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se realizó la presentación formal de los Lineamientos, a la que asistieron el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; las consejerías electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz e Ing. Emmanuel Iván de la Cruz; la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; así como personal adscrito a las oficinas de las consejerías electorales, de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Cómputo y de la Dirección Jurídica del Instituto, además de las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Durango, Villista, y Estatal Renovación.
18. Con fecha dieciocho de agosto, el Mtro. Honorio Mendía Soto, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, convocó a la celebración de la Sesión Ordinaria pública No.3 de la Comisión, que tendría verificativo el día lunes veinticuatro de agosto.
19. Con fecha veintiuno de agosto, el Consejero Electoral Honorio Mendía Soto, en alcance a la convocatoria referida en el Antecedente anterior, incluyó al Orden del Día de dicha sesión, el proyecto de Acuerdo de la Comisión a efecto de poner a consideración de sus integrantes el proyecto de Lineamientos.

20. Con fecha veinticuatro de agosto, se celebró la Sesión Ordinaria No. 3 de la Comisión, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027, EN EL CUAL SE RENOVARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, así como sus anexos y formatos, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-07/2026.

En atención a los referidos antecedentes, esta Comisión estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO
Competencia del Instituto

- I. Que los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.
- III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1.º, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por su parte, de manera particular el artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, establece que, cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlos al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral.

- VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV y XXIV del citado ordenamiento, las comisiones del Consejo General son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

De los partidos políticos

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, numeral uno, de la Ley de Partidos, y los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VIII. Al respecto, el artículo 23, numeral 1, de la Ley de Partidos reconoce, entre los principales derechos de los partidos políticos, los de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; participar en las elecciones conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; organizar sus procesos internos para la selección y postulación de candidaturas, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad; así como formar coaliciones, frentes y fusiones.

Asimismo, en el ámbito local, los artículos 27, fracciones I, II y VII de la Ley Local reconocen, entre otros, el derecho de los partidos políticos a solicitar ante este Instituto el registro de candidaturas a cargos de elección popular; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como formar frentes y coaliciones con otros partidos políticos.

- IX. Por su parte, el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Partidos establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las que destacan: cumplir las normas de afiliación y los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas; difundir su plataforma electoral en los tiempos de radio y televisión que les correspondan; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas.

Ahora bien, en el ámbito local, el artículo 29, numeral 1, fracción IV de la Ley Local retoma las obligaciones previstas en la legislación general y establece, además, el deber específico consistentes de cumplir las disposiciones aplicables en materia de registro de candidaturas.

Del inicio y las etapas del Proceso Electoral Local

- X. Que los artículos 208, numeral 1 de la Ley General, y 164, numerales 1 y 3 de la Ley Local, disponen que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y comprende las etapas siguientes:
- 1) Preparación de la elección
 - 2) Jornada Electoral
 - 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración el contenido del artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, referido en el Considerando V, se está dentro del plazo de los sesenta días previos al inicio del proceso electoral, para emitir los presentes Lineamientos relacionados con el registro de candidaturas.

Del proyecto de Lineamientos

XII. Que como se observa en los antecedentes la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de Lineamientos, en un primer momento se realizaron diversos trabajos de análisis, entre la Presidencia de la Comisión y los titulares de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, así como su personal designado.

Enseguida, se compartieron los Lineamientos a las Consejerías Electorales y se realizó reunión de trabajo, donde se analizaron diversas propuestas recibidas de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por parte de la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, el Consejero Electoral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, el Consejero Electoral Ing. Emmanuel Iván De la Cruz y el Consejero Electoral Mtro. Honorio Mendiá Soto; de igual manera, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relacionado con el tema de los Lineamientos.

Posteriormente, con fecha dieciocho de agosto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con todas las personas integrantes del Consejo General, en la cual se presentó y analizó el proyecto de Lineamientos, así como sus respectivos anexos, con el objeto de recibir y valorar las observaciones y propuestas formuladas respecto de su contenido. En el marco de dicha reunión de trabajo, las representaciones de los partidos políticos realizaron diversas observaciones, comentarios y propuestas respecto de las disposiciones contenidas en el proyecto, las cuales fueron recibidas por el Instituto y analizadas por las áreas competentes, atendiendo a su pertinencia jurídica, técnica y operativa. Lo anterior permitió identificar aspectos susceptibles de precisión, adecuación o mejora, con el propósito de fortalecer la claridad y aplicación de las disposiciones que integran los Lineamientos, así como de generar mayores condiciones de certeza para las personas y sujetos obligados que participarán en el procedimiento de registro de candidaturas.

De esta manera, el documento que aprobó la Comisión incorpora, las propuestas y observaciones que resultaron procedentes derivadas del proceso de revisión y de los ejercicios de análisis realizados, preservando en todo momento el marco constitucional y legal aplicable.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos que se someten a consideración del Consejo General, constituyen el resultado del proceso de revisión y análisis realizado por la Comisión, y tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observarse para el registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, así como por el propio Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el que se renovará el Congreso del Estado de Durango.

XIII. En ese sentido, los Lineamientos que se ponen a consideración se encuentran integrados por ochenta y un artículos, cuatro disposiciones transitorias, trece formatos y tres anexos, de conformidad con la estructura y contenido que se describen a continuación:

- **Título Primero. Disposiciones Generales**, dividido en tres capítulos, comprendidos de los artículos 1 al 8, en los que se establece el objeto, ámbito de observancia y criterios de interpretación de los Lineamientos, así como la observancia de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral en materia de registro de candidaturas y los conceptos necesarios para su aplicación. Asimismo, se establecen las reglas generales relativas a los cargos de diputaciones a elegir, el registro de fórmulas de candidaturas, la integración de las listas "A" y "B" y la Lista Definitiva para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las disposiciones aplicables a las plataformas electorales.
- **Título Segundo. De las formas de participación y elección consecutiva**, dividido en tres capítulos, comprendidos de los artículos 9 al 16, en los que se regulan las modalidades y requisitos para la celebración de convenios de Coalición y Candidatura Común, así como los plazos y condiciones para determinar su procedencia. Asimismo, se establecen las disposiciones aplicables a la postulación para la elección consecutiva de diputaciones, incluyendo las reglas relativas a la procedencia de dicha postulación, los límites de periodos consecutivos, el aviso correspondiente ante el Instituto y la separación o no del cargo durante el proceso electoral.
- **Título Tercero. Paridad de género y Bloques de competitividad**, dividido en tres capítulos, comprendidos de los artículos 17 al 29, en los que se establecen las reglas para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones, en sus dimensiones horizontal y vertical, así como las disposiciones aplicables a las coaliciones y candidaturas comunes. Asimismo, se regulan los criterios y procedimientos para la conformación e integración de los bloques de competitividad, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, incluyendo los supuestos de participación total o parcial en los distritos electorales, así como las reglas específicas para la postulación de mujeres dentro de dichos bloques. Finalmente, se establecen las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, atendiendo a su participación por primera ocasión en la elección de diputaciones.

- **Título Cuarto. Del Registro**, dividido en cinco capítulos, comprendidos de los artículos 30 al 39, en los que se establecen las disposiciones relativas a los órganos y personas facultadas para la postulación y presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, así como las competencias del Consejo General y de los Consejos Municipales para su recepción y resolución, según corresponda. Asimismo, se regula la modalidad para llevar a cabo el procedimiento de registro, particularmente mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), así como la designación de las personas responsables de su operación, los formatos e información necesarios, los mecanismos de apoyo y capacitación, y las reglas relativas a la apertura y cierre del sistema.
- **Título Quinto. Del Registro de Candidaturas**, dividido en cinco capítulos, comprendidos de los artículos 40 al 51, en los que se establecen los requisitos de elegibilidad para las personas que pretendan ser postuladas a una Diputación, así como la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento. Asimismo, se regulan las disposiciones relativas al sobrenombre y la fotografía de las candidaturas en la boleta electoral, los formatos complementarios para el registro, incluyendo el Formato 8 de 8 contra la violencia, la participación en la Red de Candidatas y el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", así como los requisitos, documentación y procedimiento aplicables al registro de candidaturas independientes, incluyendo la verificación de requisitos y la atención de omisiones formales.
- **Título Sexto. De las medidas compensatorias**, dividido en dos capítulos, comprendidos de los artículos 52 al 57, en los que se establecen los criterios generales para la postulación de candidaturas en cumplimiento de las medidas previstas en favor de grupos y sectores sociales en situación de desventaja. Asimismo, se regulan las medidas específicas en favor de las mujeres, las personas jóvenes, las personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultas mayores, migrantes y, en su caso, de manera optativa de comunidades y pueblos indígenas, así como las reglas para acreditar la pertenencia a dichos grupos o sectores y la documentación correspondiente.
- **Título Séptimo. De la revisión, análisis y procedencia del registro de candidaturas**, dividido en cinco capítulos, comprendidos de los artículos 58 al 71, en los que se establece el procedimiento para la revisión y análisis de las solicitudes de registro, así como los plazos y mecanismos para la atención y solventación de requerimientos, incluyendo las reglas aplicables al cumplimiento de los principios de paridad de género y las medidas en favor de grupos vulnerables. Asimismo, se regulan el resguardo de solicitudes y expedientes, las notificaciones, la sustitución de candidaturas y las reglas para determinar la procedencia o improcedencia de los registros, así como las comunicaciones entre los órganos competentes y la difusión de las candidaturas registradas.

- **Título Octavo. De la revisión del cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal**, dividido en un capítulo, comprendido de los artículos 72 al 74, en el que se establece el procedimiento para verificar que las personas postuladas como candidatas cumplan con los supuestos previstos en dicha disposición constitucional. Para ello, se contempla la celebración de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como la solicitud y revisión de información de las candidaturas registradas. Asimismo, se regulan los mecanismos aplicables en caso de detectar algún supuesto de incumplimiento, incluyendo la posibilidad de sustituir o cancelar la candidatura y los plazos para que las personas postuladas o los partidos políticos manifiesten lo que a su derecho convenga.
- **Título Noveno. De la Integración de Listas por el principio de Representación Proporcional**, dividido en un capítulo, comprendido de los artículos 75 al 80, en los que se establecen los requisitos para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las reglas aplicables al registro simultáneo de candidaturas por ambos principios y a la integración de las Listas "A", "B" y Definitiva. Asimismo, se regulan los criterios para la conformación de la Lista "B" a partir de las candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, así como las reglas de intercalado, alternancia y paridad de género para la integración de la Lista Definitiva y, en su caso, los ajustes necesarios para garantizar dicho principio. Finalmente, se establecen las bases y límites para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las reglas para su distribución por partido político en lo individual, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Local.
- **Título Décimo. De la paridad de género en la integración final del Congreso del Estado de Durango**, dividido en un capítulo, comprendido únicamente por el artículo 81, en el que se establece el mecanismo para verificar y, en su caso, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración final del Congreso del Estado, una vez concluida la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. Para tal efecto, se establecen los criterios para determinar la composición por género y las reglas aplicables cuando exista una sobrerrepresentación del género masculino, incluyendo el procedimiento para realizar los ajustes correspondientes entre las diputaciones de representación proporcional, bajo criterios de mínima afectación, orden ascendente y respeto a la prelación de las listas de cada partido político.
- **Cuatro disposiciones transitorias.**

Adicionalmente, los Lineamientos contienen un total de tres anexos y trece formatos, mismos que forman parte integral del documento de mérito, y que para pronta referencia se enuncian a continuación:

- a) Anexo 1. Rentabilidad
- b) Anexo 2. Periódico Oficial N°49, del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual se publicó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) Formatos 1 al 13:

Formatos
Formato 1. Solicitud de registro
Formato 2. Declaración de Aceptación de la Candidatura MR
Formato 2. Declaración de Aceptación de la Candidatura RP
Formato 3. Carta Bajo Protesta
Formato 4. Elección Consecutiva
Formato 5. 8 de 8 Contra la Violencia
Formato 6. Red de Candidatas
Formato 7. Solicitud de Registro de Candidatura Independiente
Formato 8. Declaración Bajo Protesta Candidatura Independiente
Formato 9. Fiscalización de Cuenta Diputación Candidatura Independiente
Formato 10. Declaración de Discapacidad Permanente
Formato 11. Persona perteneciente al Grupo de la Diversidad Sexual
Formato 12. Persona Migrante
Formato 13. Persona perteneciente a Pueblo o Comunidad Indígena

- d) Anexo 3. Resultados del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales sirvieron como base para la elaboración de los bloques de competitividad.

XIV. Así entonces, atendiendo al contenido de los Lineamientos, resulta pertinente destacar los siguientes rubros, por constituir disposiciones relevantes para la postulación, registro y asignación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2026 – 2027:

- **Paridad de género y bloques de competitividad.** Los Lineamientos establecen las reglas orientadas a garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios, atendiendo a las dimensiones horizontal, vertical y transversal y a las distintas modalidades de participación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se regulan los criterios para la integración de los bloques de competitividad, tomando como referencia los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a efecto de identificar el nivel de competitividad de los distritos electorales y establecer las reglas para la postulación de candidaturas en los mismos. Asimismo, se contemplan disposiciones específicas para garantizar la postulación de mujeres dentro de dichos bloques, así como reglas particulares para los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales de nuevo registro con acreditación local, que participan por primera ocasión en la elección de diputaciones.

De igual manera, se establecen reglas para la integración de la Lista “A” de representación proporcional, procurando que la determinación del género que la encabece atienda a la distribución de las postulaciones de mayoría relativa, así como disposiciones para preservar la alternancia de género en su conformación.

- **Medidas compensatorias.** En atención a las disposiciones previstas en la Ley Local para favorecer la participación política de grupos y sectores sociales que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad y discriminación, los Lineamientos incorporan medidas específicas para garantizar su acceso efectivo a los cargos de elección popular.

En particular, se establecen disposiciones en favor de personas jóvenes, personas con discapacidad permanente, personas de la diversidad sexual, personas adultas mayores, personas migrantes y, en su caso, de manera optativa de personas de pueblos y comunidades indígenas, determinando tanto los supuestos y espacios de postulación como los mecanismos para acreditar la pertenencia al grupo o sector correspondiente.

Asimismo, se precisan los documentos y medios de acreditación aplicables a cada uno de estos grupos, incluyendo las reglas relativas a la autoadscripción de género y, en su caso, la autoadscripción calificada en materia indígena, con el objeto de proporcionar certeza respecto de la acreditación de las candidaturas que sean postuladas bajo estas medidas.

- **Certificación expedida por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).** Como parte de los requisitos de elegibilidad que deberán acreditar las personas que pretendan ser postuladas a una diputación, los Lineamientos incorporan la obligación de presentar la certificación correspondiente expedida por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como mecanismo para verificar que las personas candidatas no se encuentren inscritas en dicho registro que legalmente les impidan acceder a un cargo de elección popular.

Esta previsión constituye una medida novedosa para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, al incorporar desde la etapa de registro un mecanismo específico de verificación relacionado con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, estableciendo tanto el documento que deberá acompañarse a la solicitud como las condiciones de temporalidad que deberá reunir para su validez.

- **Elección consecutiva por el principio de mayoría relativa, deberá hacerse en el mismo distrito en que fueron postulados originariamente.** Los Lineamientos, en el apartado de elección consecutiva, precisan que para el caso de diputaciones electas por el principio de mayoría relativa que busquen la postulación para elección consecutiva por el mismo principio, la postulación debe hacerse en el mismo distrito en que fueron postuladas originalmente.

Con ello, se busca clarificar una parte del contenido del artículo 10, numeral 3, de la Ley Local. Para lo anterior, se toma como criterio orientador lo sostenido en la sentencia SUP-JDC-10257/2020 y Acumulado, que en lo que interesa refiere que: *“existen limitaciones implícitas a la figura de la reelección que derivan de sus propios objetivos y finalidades, y que hacen posible que sean explicitados por la autoridad administrativa como parte de su facultad reglamentaria, pues no suponen la imposición de un límite nuevo o ajeno a la institución que reglamenta, sino una característica propia que si bien puede ser modificada por el legislador, ello no implica que no pueda ser regulada ante la falta de una norma expresa”*. Así, en la referida sentencia, se reconoció que el Instituto Nacional Electoral, una autoridad administrativa, puede explicitar o clarificar una regla de la elección consecutiva, como es el que debe ser por el mismo distrito o circunscripción; por lo que, este Instituto, al ser también una autoridad administrativa, tiene la facultad reglamentaria dentro de su ámbito de competencia.

Aunado a ello, existen diversos precedentes jurisdiccionales que sostienen el criterio en cuanto a que la postulación de un diputado que aspira a elección consecutiva debe hacerse en el mismo distrito o territorio.² Por mencionar, la sentencia SM-JRC-21/2021, en lo que interesa establece a la letra lo siguiente:

[...] Esto, sin referencia a una disposición que exigiera expresamente que, las diputaciones que aspiren a una elección consecutiva debían postularse para el mismo distrito electoral.

Sin embargo, conforme a lo considerado por la Sala Superior, y que esta Sala Monterrey comparte, esa es la lectura que debe darse al sistema constitucional mexicano, concretamente al artículo 116 de la Constitución, en la parte en la que reconoce la posibilidad excepcional de participar para una elección consecutiva hasta por cuatro periodos consecutivos, por lo siguiente:

*Esto, porque dicha condición específica, que exige que la elección consecutiva o la reelección se busque o sea para el mismo cargo y distrito electoral, es una norma que define y concretiza un elemento esencial y configurativo de la reelección, **que es que la ciudadanía correspondiente al ámbito territorial en el cual el funcionario ejerció sus atribuciones pueda evaluar la gestión realizada y determine**, mediante su voto que el candidato pueda ser reelecto, en lugar de concebirse como una restricción.*

Esto, en primer lugar, considerando lo dispuesto en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL", en la que se indica que mediante la reelección es posible evaluar a través de la ratificación el rechazo a un legislador mediante el sufragio.

De lo cual se sigue que la reelección surge como un derecho de los electores de ratificar o rechazar el trabajo de quienes aspiren a reelegirse, situación que, en términos generales se actualiza cuando esto ocurre en la misma demarcación.

En segundo término, porque, en un sentido similar a la considerado por la Sala Superior, la reelección surge como una autorización excepcional a la limitante general de reelección, para garantizar la dimensión colectiva del derecho a votar, como un derecho de la ciudadanía, en tanto que son las y los ciudadanos quienes tienen, en primer término, el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes y, en el caso, sobre reelegirlos o no.

En tercer lugar, porque sólo cuando una persona aspira a una elección consecutiva en el mismo cargo y demarcación, se constituye como un mecanismo que mejora la democracia mediante la rendición de cuentas, de manera que, por esta razón, la posibilidad de reelección no se presenta exclusivamente para beneficiar al funcionario reelecto por sí mismo, sino porque está atendiendo a un bien mayor que es el de darles a la ciudadanía una herramienta para que sus políticos los representen de mejor manera.

² Puede consultar también la sentencia SUP-REC-59/2019

En cambio, si se entendiera que en la configuración se permite la postulación de una diputación por un distrito diverso al que fue electo bajo la denominación de reelección, aun cuando se trate de un mismo cargo y funcionalmente estaría desempeñando las mismas atribuciones, se incumpliría con una de las finalidades que es crear un vínculo directo entre representantes y electores. [...]

En el ámbito local, en el año 2023, el Congreso del Estado de Durango, realizó reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local, el cual fue publicado mediante Decreto No. 407. En el referido Decreto, en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, refirió la necesidad de plasmar en la normatividad estatal las condiciones que deberán cubrir quienes pretendan tener la posibilidad de la elección consecutiva. Así, se realizaron adecuaciones a diversos artículos y, en lo que interesa resaltar, en el artículo transitorio TERCERO, se estableció que: *"Los diputados que busquen la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral siguiente, en atención y cumplimiento a la nueva redistribución, deberán contender por un distrito que se conforme con por los menos alguno de sus municipios que integraban el distrito por el cual se postuló; para el caso de los distritos que se encuentran contemplados dentro de un solo municipio, el distrito por el que busquen la elección consecutiva, deberá comprender por lo menos el treinta por ciento de las secciones que integraban el distrito por el que se postuló en la elección anterior"*.

Como puede observarse, de la última reforma a la Ley Local en materia de elección consecutiva, sigue la lógica de los criterios jurisdiccionales referidos a que la postulación de un diputado que aspira a elección consecutiva debe hacerse en el mismo distrito o territorio. Ello, pues pese a que hubo una redistribución, estableció como obligación de que quienes busquen la elección consecutiva debieron contender por un distrito que se conforme: **a)** con por los menos alguno de sus municipios que integraban el distrito por el cual se postuló; **b)** para el caso de los distritos que se encuentran contemplados dentro de un solo municipio, debió comprender por lo menos 30% de las secciones que integraban el distrito por el que se postuló en la elección anterior. Esto, es decir, que al menos cierta parte de la población que inicialmente había votado por ellos, debía emitir de nueva cuenta su voto con el fin de ratificar o rechazar el trabajo de quienes aspiren a reelegirse. De ahí, que la regla cumple con los criterios jurisdiccionales y legales.

- **Integración de las listas de representación proporcional.** Los Lineamientos desarrollan las reglas para la conformación de las Listas "A", "B" y Definitiva que serán consideradas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, precisando los criterios aplicables desde la determinación de las candidaturas que podrán integrar cada una de ellas hasta la conformación del orden definitivo de prelación.

En particular, se establecen reglas para la integración de la Lista "B" a partir de las candidaturas de mayoría relativa que no hayan obtenido el triunfo, considerando los porcentajes de votación obtenidos por las distintas candidaturas y su pertenencia al partido político correspondiente. Asimismo, se regula el procedimiento para intercalar las Listas "A" y "B", procurando la alternancia entre los géneros y preservando el orden de prelación de la Lista "A" como expresión del principio de autodeterminación de los partidos políticos.

De igual manera, se prevén mecanismos para realizar, en su caso, los ajustes necesarios cuando la integración de la Lista Definitiva no permita alcanzar la paridad de género, mediante la incorporación de candidaturas provenientes de una Lista "B" ampliada y bajo reglas que permitan determinar las sustituciones necesarias conforme al orden de prelación correspondiente.

- **Paridad en la integración final del Congreso del Estado.** Finalmente, los Lineamientos establecen un mecanismo específico para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración final del Congreso del Estado de Durango, una vez concluido el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, se establece que el Consejo General deberá considerar la totalidad de las diputaciones electas por ambos principios y determinar la composición de la Legislatura por género. En caso de que exista una sobrerrepresentación del género masculino que impida alcanzar la paridad, se prevé la realización de los ajustes correspondientes exclusivamente respecto de las diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional.

Dichos ajustes deberán efectuarse bajo criterios de mínima afectación, orden ascendente y respeto a la prelación de las listas de origen de cada partido político, estableciendo además un mecanismo de rondas sucesivas que permita distribuir las sustituciones entre los partidos políticos que se encuentren en condiciones de realizarlas, hasta alcanzar la composición paritaria del Congreso.

XV. Para finalizar, no pasa desapercibido el hecho de que, una vez que los Lineamientos sean aprobados por el Consejo General, la Unidad Técnica de Cómputo, implementará a más tardar en el mes de enero de dos mil veintisiete, el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) respecto al apartado de registro de candidaturas a diputaciones y emitirá el manual de usuario respectivo, el cual, se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del Instituto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, de conformidad con los artículos transitorios del propio instrumento jurídico.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), subinciso 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) y 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso b) y de la Ley General de Partidos Políticos; 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27 numeral 1, fracción I, II y VII; 29, numeral 1, fracción IV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXI, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86, 88, numeral 1, fracción XV y 164, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, así como sus anexos y formatos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, así como sus anexos y formatos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo, así como sus anexos y formatos, a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo, así como sus anexos y formatos, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, a efecto de que implemente el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) conforme a las consideraciones establecidas en los Lineamientos y en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, asimismo, emitirá el manual de usuario respectivo, el cual se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del Instituto, así como a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso

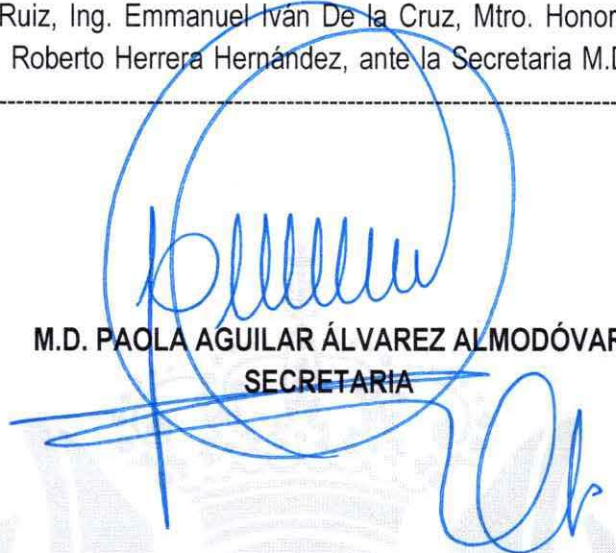
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales, una vez que éstos se encuentren instalados.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027, EN EL CUAL SE RENOVARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO I Reglas comunes

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas, criterios y procedimientos aplicables al registro de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; la integración de las listas "A" y "B" y la Lista Definitiva, así como la integración paritaria del Congreso del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

Artículo 2. Observancia

1. Las disposiciones previstas en estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los consejos municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

2. Tratándose de candidaturas independientes, las disposiciones de estos Lineamientos serán aplicables en aquello que resulte compatible con la convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los días y horas se entenderán como hábiles.

Artículo 3. Criterios e interpretación

1. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la jurisprudencia y la normativa electoral vigente. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho en términos de la Constitución Federal y, de manera supletoria, lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

2. En cualquier caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

Artículo 4. Observancia de la normativa del Instituto Nacional Electoral en materia de registro de candidaturas

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán cumplir con lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulos XIV y XV, Sección Cuarta del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas.

Artículo 5. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirante a Candidatura Independiente.** La persona ciudadana que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro por la vía de una candidatura independiente, propietaria o suplente, para contender por una diputación, una vez reconocido dicho carácter.
- II. **Aviso de Privacidad.** Documento físico, electrónico o digital emitido por el sujeto responsable, puesto a disposición del titular para informarle sobre la finalidad y el tratamiento de sus datos personales.
- III. **Bloques de competitividad:** Mecanismo que garantiza la paridad de género transversal. Evita que los partidos políticos asignen candidaturas de mujeres exclusivamente en los distritos con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- IV. **Candidatura Independiente.** Persona que obtiene el registro oficial mediante acuerdo del Consejo Municipal respectivo, tras cumplir los requisitos de la Ley Local.
- V. **Candidatura Común.** Participación conjunta de dos o más partidos políticos que, sin formar Coalición, acuerdan mediante un convenio postular a la misma persona o fórmula para la elección de diputaciones.
- VI. **Coalición.** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular.
- VII. **Conóceles:** Sistema informático "Candidatas y Candidatos Conóceles" implementado por el Instituto, de conformidad con los lineamientos aprobados por el INE, para la captura y difusión del perfil curricular y de identidad de las personas candidatas, con carácter obligatorio para los partidos políticos y sus candidaturas.
- VIII. **Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- IX. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto.
- X. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XII. **Diputaciones de mayoría relativa:** Se refiere a las diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales.
- XIII. **Distrito:** Cada una de las quince delimitaciones geográficas en que se divide el territorio del Estado de Durango a fin de realizar las elecciones de Diputaciones de mayoría relativa, también referidos como distritos electorales uninominales.
- XIV. **Elección Consecutiva:** Se entiende por elección consecutiva la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, que permite a la persona que ha sido electa para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo.

- XV. Fórmula:** Postulación de una persona propietaria y una suplente, para integrar las candidaturas a los cargos de diputaciones al Congreso del Estado de Durango. Las fórmulas deberán atender al principio de homogeneidad; por lo que las personas propietarias y suplentes deberán pertenecer al mismo género o bien, cuando la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer. Asimismo, dicho principio será aplicable a las medidas compensatorias, por lo que, si la persona propietaria es postulada bajo alguna de estas categorías, la persona suplente deberá pertenecer obligatoriamente a esa misma medida.
- XVI. Homogeneidad:** Condición de uniformidad en la composición de una fórmula, cuyas personas propietaria y suplente pertenecen al mismo género. Para maximizar la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas, se permitirá que la posición de suplente en las fórmulas con un hombre propuesto como propietario, pueda ser ocupada por una mujer. Esta misma exigencia de uniformidad aplicará para las medidas compensatorias contempladas en la Ley Local; por lo tanto, si la persona propietaria es postulada bajo alguna de estas categorías, la persona suplente deberá acreditar estrictamente la misma condición o adscripción.
- XVII. Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XX. Lineamientos.** Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango.
- XXI. Lista “A”:** Relación de cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional conformadas por una persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales por lo menos una de los primeros tres lugares de dicha lista, deberá pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como el de Discapacidad Permanente, Diversidad Sexual, Adulto Mayor o Migrante.
- XXII. Lista “B”:** Relación de cinco fórmulas integradas por candidaturas que no obtuvieron el triunfo por mayoría relativa del Distrito en que participaron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- XXIII. Lista Definitiva:** Lista final que resulta de intercalar de forma ordenada las fórmulas de las listas “A” y “B” encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista “A”. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

- XXIV. Paridad:** Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular, en forma horizontal y vertical.
- XXV. Paridad horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a las mujeres y hombres que encabezan las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en todos los distritos electorales uninominales.
- XXVI. Paridad vertical:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a mujeres y hombres, de manera alternada, tanto en la lista "A", como en la lista "B".
- XXVII. Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. RNOA:** Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Herramienta digital gestionada por el Sistema Nacional DIF que concentra la información de personas deudoras alimentarias morosas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las pensiones y proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas acreedoras alimentarias.
- XXIX. Secretaria Ejecutiva.** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XXX. Secretaria Técnica.** La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XXXI. SIRC:** Sistema de Registro de Candidaturas.
- XXXII. SNR.** Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas. Herramienta de apoyo del INE que permite registrar las precandidaturas y candidaturas que postulan los partidos políticos a un cargo de elección popular.
- XXXIII. Votación Total Emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- XXXIV. Votación Válida Emitida:** La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos nulos y los votos emitidos para candidaturas no registradas.

CAPÍTULO II

Generalidades en las postulaciones

Artículo 6. Cargos a elegir

1. Los cargos de elección popular para los cuales podrá ser postulada la ciudadanía para una candidatura mediante partidos políticos, Coalición, Candidatura Común o candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, serán los que se señalen en los siguientes numerales.
2. Quince diputaciones bajo el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena.
3. Diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Artículo 7. Del registro de fórmulas de candidaturas

1. Las candidaturas a diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

2. Con el objeto de maximizar la participación efectiva de las mujeres, las fórmulas encabezadas por una persona propietaria de género masculino podrán llevar como suplente a una persona de género femenino. En ningún caso se admitirá el registro a la inversa; por lo tanto, si la candidatura propietaria corresponde al género femenino, la suplencia deberá ser ocupada invariablemente por una persona del mismo género.

CAPÍTULO III

De las plataformas electorales

Artículo 8. De las plataformas electorales

1. Las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, previamente aprobadas y registradas por el Consejo General, se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas; por tanto, no será necesaria su nueva exhibición por parte de los sujetos obligados al obrar ya en los archivos del Instituto.

2. Las personas que aspiren a ocupar un cargo de elección popular por la vía de una Candidatura Independiente, deberán presentar una plataforma electoral y la demás documentación exigida, de conformidad con los plazos y términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

De las formas de participación y elección consecutiva

CAPÍTULO I

Convenios de Coalición

Artículo 9. Modalidades de la Coalición

1. Los partidos políticos podrán convenir la postulación de candidaturas mediante la figura de Coalición, la cual podrá tener las siguientes modalidades:

- I. **Coalición total:** Cuando se postule la totalidad de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa bajo una misma plataforma electoral.
- II. **Coalición parcial:** Cuando se postule al menos el 50% de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa bajo una misma plataforma electoral.
- III. **Coalición flexible:** Cuando se postule al menos el 25% de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa bajo una misma plataforma electoral.

2. Los partidos políticos que pretendan postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante Coalición deberán identificar y señalar expresamente, al momento de suscribir y presentar el convenio correspondiente, el tipo de Coalición de que se trate, conforme al porcentaje de distritos electorales locales en los que acuerden contender de manera coaligada, en términos de la legislación aplicable. Será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos verificar que la modalidad de Coalición señalada corresponda al número de distritos comprendidos en el convenio respectivo.

3. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

4. Las coaliciones, en observancia al principio de uniformidad, deberán estar integradas por los mismos partidos; por lo que está prohibido integrar coaliciones de forma diferenciada.

5. Los partidos políticos nacionales de nuevo registro con acreditación ante el Instituto, no podrán suscribir convenio de coalición con otro partido político durante el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en términos de lo dispuesto por el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 10. Procedencia del convenio

1. El Consejo General resolverá, dentro de los diez días posteriores a la presentación del convenio de Coalición sobre su procedencia, previo dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, verificando que contenga las disposiciones que den cumplimiento a las reglas contenidas en el Título Noveno, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos; así como del Libro Tercero, Título I, Capítulo XV, Secciones Segunda y Tercera del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO II

Convenios de Candidatura Común

Artículo 11. Requisitos de Candidatura Común

1. Dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, podrán postular las mismas fórmulas para la elección de diputaciones, debiendo presentar por escrito la aceptación de la persona propietaria y suplente que integran la fórmula.

Asimismo, deberán presentar el convenio de Candidatura Común que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 BIS de la Ley Local, así como en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Candidaturas Comunes de este Instituto.

2. Las candidaturas comunes, en observancia al principio de uniformidad, deberán estar integradas por los mismos partidos; por lo que está prohibido integrar candidaturas comunes de forma diferenciada.

3. Los partidos políticos nacionales de nuevo registro con acreditación ante el Instituto, no podrán suscribir convenio de Candidatura Común durante el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Plazo de resolución

1. El Consejo General, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, resolverá sobre su procedencia, previo dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

CAPÍTULO III

De la elección consecutiva

Artículo 13. Postulación para elección consecutiva

1. Las personas diputadas podrán ser reelectas hasta por cuatro periodos consecutivos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las personas que hayan obtenido el triunfo registradas por un partido político deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o Candidatura Común que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Si la persona que pretende la reelección fue postulada como candidata o candidato externo, podrá ser postulada por el partido político que la propuso originalmente o por uno distinto.

- II. Las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló antes de la mitad de su mandato, podrán ser postuladas por otro partido político, lo cual deberán acreditar con la documentación atinente.
- III. Sólo las personas que hubiesen ocupado el cargo podrán ser postuladas para la elección consecutiva y podrán hacerlo en fórmula con la misma persona de la elección primigenia o con otra distinta, sea como propietaria o suplente.
- IV. Las personas que fueron electas por el principio de Mayoría Relativa, únicamente podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Mayoría Relativa.

Las personas electas por el principio de Representación Proporcional, podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Representación Proporcional, o bien, por el de Mayoría Relativa.

- V. Para el caso de diputaciones electas por el principio de mayoría relativa que busquen la postulación para elección consecutiva por el mismo principio, la postulación debe hacerse en el mismo distrito en que fueron postuladas originalmente.
- VI. Tiene derecho a participar para la elección consecutiva la persona que, habiendo sido electa, esté gozando de licencia, así como la persona suplente que se encuentre ocupando el cargo vacante producto de una licencia, toda vez que ambas ejercieron el cargo para el que fueron electas.

En el caso de que una persona suplente haya ejercido el cargo, podrá postularse para la elección consecutiva como propietaria o como suplente en el periodo consecutivo inmediato, a partir de una fórmula diversa.

Artículo 14. Límites de periodos consecutivos

1. No podrá ser persona candidata a la elección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

2. La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 15. Aviso de elección consecutiva

1. Los partidos políticos deberán informar al Instituto de aquellas candidaturas que ejercerán su derecho a contender bajo la figura de postulación para elección consecutiva, al momento de solicitar su registro como personas candidatas.

Artículo 16. De la separación del cargo

1. En caso de optar por la elección consecutiva, será optativo para las diputadas y diputados separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones del Congreso del Estado de Durango, así como a las comisiones de las que forme parte.

2. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso del Estado de Durango para actividades proselitistas, como lo son, enunciativamente, el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso del Estado de Durango o provenga de sus recursos.

TÍTULO TERCERO

Paridad de género y Bloques de competitividad

Artículo 17. Principio de paridad de género

1. El presente Título tiene por objeto garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación y el registro de candidaturas, en observancia a los principios de paridad establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la Ley Local y las demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad electoral

Las autoridades electorales se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO I

Reglas generales sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas

Artículo 19. Dimensiones de la paridad

1. El Instituto garantizará, en todo momento que, los partidos políticos cumplan el principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la homogeneidad de la fórmula y en la alternancia.

2. Para efectos del cumplimiento de la regla de alternancia en la Lista "A" y la Lista "B", se considerará el género de la persona propietaria de la fórmula.

Artículo 20. Paridad en coaliciones y candidaturas comunes

1. Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir con el mandato de paridad en la totalidad de sus postulaciones, atendiendo a la naturaleza y reglas específicas de cada figura de asociación política.

2. Para las coaliciones, se observará lo siguiente:

- I. **Coalición Total:** La paridad de género se verificará exclusivamente sobre el conjunto de las candidaturas postuladas por la Coalición en su totalidad. Los partidos políticos asociados podrán distribuir los géneros libremente en los distritos que les corresponda siglar, siempre que el resultado final de la Coalición garantice, al menos, el 50% de mujeres.
- II. **Coalición Parcial o Flexible:** El convenio deberá ser paritario en el total de los distritos que abarque. Adicionalmente, cada partido político integrante deberá garantizar su propia paridad global, sumando las candidaturas de la Coalición que le correspondan más sus registros individuales fuera de ella.

3. Para las Candidaturas Comunes, se observará lo siguiente:

- I. **Paridad general:** El cumplimiento del principio de paridad se exigirá sobre el total de las candidaturas postuladas de forma conjunta en el convenio respectivo.
- II. **Paridad individual:** Cada partido político deberá asegurar su paridad global sumando estos espacios a sus postulaciones individuales fuera de ella, de forma que el gran total de sus candidaturas dé como resultado al menos el 50% de mujeres.

Artículo 21. Asignación en distritos de baja competitividad

1. En ningún caso se admitirá que un partido político, Coalición o Candidatura Común postule candidaturas de forma exclusiva de mujeres en aquellos distritos o demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Esta obligación corresponde cumplirla a cada uno de los partidos políticos en lo individual, aun cuando compitan en Coalición o Candidatura Común.

Artículo 22. Bloques como referente mínimo

1. Los partidos políticos no podrán postular menos mujeres de las que se establezcan en los presentes Lineamientos para cada bloque de competitividad, ya que tal distribución constituye el referente mínimo para garantizar la paridad, aun cuando realicen una mayor postulación de ellas en cualquiera de los otros bloques.

CAPÍTULO II

De la postulación de candidaturas a diputaciones conforme a bloques de competitividad

Artículo 23. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los distritos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas considerando por lo menos 50% de fórmulas del género femenino y 50% del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

2. Los bloques de competitividad no aplicarán a las candidaturas independientes, a los partidos políticos nacionales de nuevo registro con acreditación ante el Instituto, ni a los partidos políticos locales.

Artículo 24. De los tipos de participación de los partidos políticos para la conformación de los bloques de competitividad.

1. Para la conformación de los bloques de competitividad que los partidos políticos deberán de observar cuando participen en una Coalición en ocasión del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, se tomarán en consideración los porcentajes de votación obtenidos en cada distrito en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 conforme lo siguiente:

Participación anterior (PEL 2023–2024)	Participación actual (PEL 2026–2027)	Regla para la integración del porcentaje de competitividad
Individual	Coalición	Se sumarán los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político de manera individual en el PEL 2023–2024.
Coalición	Individual	Se considerará exclusivamente el porcentaje de votación obtenido por el partido político de manera individual en el PEL 2023–2024.
Individual / Coalición	Coalición nueva (Partidos distintos al PEL 2023–2024)	Se sumarán los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político de manera individual en el PEL 2023–2024.
Coalición	Coalición modificada (Mismos partidos, diferentes distritos)	Se sumarán los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político de manera individual en el PEL 2023–2024.
Coalición	Coalición idéntica (Mismos partidos)	Se sumarán los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político de manera individual en el PEL 2023–2024.

2. Cuando una Coalición integre partidos políticos locales que no cuentan con historial de votación, estos no se computarán para determinar el porcentaje total de la Coalición en los bloques de competitividad. Por lo tanto, el porcentaje final se fijará exclusivamente con la cifra del único partido que registre votación previa o, en su caso, con la suma de los porcentajes de los partidos que sí cuenten con ella.

Artículo 25. De la conformación de los bloques de competitividad de las Candidaturas Comunes.

1. Para la conformación de los bloques de competitividad de las candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, se tomará como base, en cada distrito electoral local, la suma de los porcentajes de votación individual obtenidos en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 por cada uno de los partidos políticos que integren la Candidatura Común correspondiente, con independencia de que dichos partidos hubiesen participado en ese proceso de manera individual o coaligada.

2. Cuando una Candidatura Común integre partidos políticos locales que no cuentan con historial de votación, estos no se computarán para determinar el porcentaje total de la Candidatura Común en los bloques de competitividad. Por lo tanto, el porcentaje final se fijará exclusivamente con la cifra del único partido que registre votación previa o, en su caso, con la suma de los porcentajes de los partidos que sí cuenten con ella.

Artículo 26. Integración de bloques de competitividad

1. Para configurar los bloques de competitividad se realizará el procedimiento siguiente:

- I. Se enlistarán los 15 distritos de Durango ordenándolos de mayor a menor según el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Los porcentajes de rentabilidad de cada partido político, se encuentran adjuntos a los presentes Lineamientos bajo el **ANEXO 1**.
- II. Posteriormente, los 15 distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con 5 distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de rentabilidad alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de rentabilidad media; y el tercero se integrará con los distritos con porcentaje de rentabilidad baja.

2. En el caso de las coaliciones o candidaturas comunes se seguirá lo siguiente:

- I. Cada partido político integrante de la Coalición o Candidatura Común enlistará sus respectivos 15 distritos del Estado de Durango, con el porcentaje de votación obtenida por cada uno.
- II. Posteriormente, se sumarán los porcentajes de la votación obtenida por cada partido político integrante de la Coalición o Candidatura Común en cada distrito.
- III. Finalmente, se ordenarán los 15 distritos de mayor a menor conforme el porcentaje de votación, a efecto de integrar 3 bloques de competitividad, conformados con 5 distritos cada uno.

3. En cada bloque se deberán postular 3 fórmulas de candidaturas de un mismo género y 2 del otro.

Artículo 27. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- I. El número de distritos donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada distrito en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- II. Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base el porcentaje de votación de los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- III. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de distritos, de manera que la diferencia entre los bloques nunca podrá ser de más de un distrito.
- IV. Si un partido político, coalición o candidatura común postula fórmulas en distritos electorales locales donde no participó en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, estos distritos se integrarán al final de la lista ordenada a la que se refiere la fracción I de este artículo, debido a que carecen de un porcentaje de votación previo para su clasificación.

En caso de que este supuesto involucre a dos o más distritos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes definirán libremente sus postulaciones. No obstante, la integración definitiva de los bloques y el del presente supuesto deberán garantizar la paridad de género, así como el cumplimiento de las medidas compensatorias y demás criterios establecidos en los presentes Lineamientos.
- V. En los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2026 – 2027 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de distritos que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 28. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

1. En el caso de que se conformen los tres bloques de competitividad con los 15 distritos del Estado de Durango, al menos uno de los tres bloques deberá ser encabezado por una fórmula integrada por mujeres.
2. En el tercer bloque de competitividad (último bloque), en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos distritos de menor porcentaje de votación.
3. En la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa, se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque de competitividad.
4. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de distritos cada uno; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas encabezadas por mujeres.
5. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de distritos; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas encabezadas por mujeres.

6. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.

7. En el caso de que los bloques de competitividad se integren por dos distritos en cada bloque, en el último de éstos bloques no se deberá postular mujeres en el último distrito de menor porcentaje de votación.

8. Las coaliciones, incluso las parciales o flexibles, deben cumplir las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos. Para verificar los bloques de competitividad, se evaluarán de forma separada e independiente dos conjuntos: los distritos que integran la Coalición y las postulaciones individuales de cada partido. De este modo, cada conjunto garantizará la paridad de manera autónoma, en armonía con el artículo 20 de estos Lineamientos para efectos de la paridad global.

9. Las candidaturas comunes deberán de cumplir con la misma regla para coaliciones prevista en el numeral anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

Capítulo III

De los partidos políticos locales

Artículo 29. De los partidos políticos locales

1. Las postulaciones que realicen los partidos políticos locales deberán cumplir con los criterios para garantizar la paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, así como las medidas en favor de grupos vulnerables, que se establecen en los presentes Lineamientos.

2. Los criterios establecidos para la integración de los bloques de competitividad (paridad transversal), no resultan aplicables a los partidos políticos locales, lo anterior, por tratarse del primer Proceso Electoral Local de diputaciones en que participan.

TÍTULO CUARTO

Del Registro

Capítulo I

Órganos facultados para la postulación

Artículo 30. De la postulación de candidaturas

1. Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coaliciones o candidaturas comunes y a las candidaturas independientes, el derecho de solicitar al Instituto, el registro respectivo de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, según corresponda, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley Local, los acuerdos emitidos por el INE, el Instituto y, en su caso, con la normatividad estatutaria o el convenio respectivo.

Artículo 31. De las personas facultadas

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo del año correspondiente a la elección, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

2. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de Coalición o Candidatura Común. En el caso de las candidaturas independientes serán firmadas por las personas aspirantes tanto la de carácter propietaria como suplente.

Capítulo II Del Registro Supletorio

Artículo 32. Órganos competentes

1. El Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a paridad de género y las medidas en favor de grupos vulnerables.

2. Los Consejos Municipales podrán recibir las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, sin embargo, deberán de informar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica de su recepción, así como enviar de manera pronta y expedita la documentación presentada en formato digital (escaneada) a la cuenta de correo electrónico institucional st@iepcdurango.mx; sin perjuicio de su posterior remisión por paquetería especializada, o bien, por conducto de la Dirección de Administración.

3. Los Consejos Municipales son competentes para recibir la solicitud de registro que presenten las personas aspirantes a una Candidatura Independiente y resolver la procedencia de la misma.

Capítulo III Modalidad de Registro

Artículo 33. Modalidad de registro

1. Las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

2. En el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

4. El equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

Artículo 34. De la persona responsable del registro en el SIRC.

1. Los partidos políticos por conducto de sus dirigentes estatales, las coaliciones y candidaturas comunes a través de las personas representantes acreditadas, y las candidaturas independientes a través de su persona, designarán por escrito, a más tardar cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, a una persona a efecto de que se haga responsable del manejo de la cuenta que se asigne para que se realice el procedimiento de captura y consulta en la modalidad en línea a través del SIRC. Para lo cual, deberán proporcionar nombre completo, número telefónico y dirección de correo electrónico a efecto de que les sea proporcionada la cuenta de acceso que será empleada en el SIRC, donde se realizarán las notificaciones relacionadas con el señalado registro. La persona acreditada deberá aceptar por escrito la responsabilidad en la utilización de la misma, así como de los datos personales que tendrán a su disposición.

2. En caso de sustitución de la persona responsable de la cuenta, se deberá informar al Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra el cambio, mediante escrito remitido a la cuenta de correo electrónico st@iepcdurango.mx. La persona que sea designada en sustitución deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en el numeral anterior, proporcionando para tal efecto su nombre completo, número telefónico y dirección de correo electrónico, a efecto de que le sea proporcionada la cuenta de acceso que será empleada en el SIRC. Asimismo, deberá aceptar por escrito la responsabilidad en la utilización de la misma, así como de los datos personales que tendrá a su disposición.

Artículo 35. Formatos e información para el registro

1. Para facilitar su uso, en el portal de internet del Instituto, se pondrán a disposición los presentes Lineamientos, sus anexos y formatos, la liga para ingresar al SIRC, el manual de operación y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas.

Artículo 36. Mesa de ayuda del Sistema de Registro de Candidaturas

1. La Secretaría Técnica con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo, atenderá a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para responder cualquier duda o requerimiento de información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SIRC, ya sea vía virtual, telefónica o en su caso, presencial según se determine por la propia Secretaría Ejecutiva, lo cual deberá agendarse previamente.

Artículo 37. Apoyo en Consejos Municipales

1. Con relación a las candidaturas independientes, el apoyo durante el procedimiento de registro será resuelto por los Consejos Municipales correspondientes.

Capítulo IV Capacitación en materia de registros

Artículo 38. De la capacitación

1. La Secretaría Técnica será quien brinde la capacitación y apoyo respecto al registro de candidaturas con relación a los formatos y el cumplimiento de requisitos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

2. La Unidad Técnica de Cómputo del Instituto será la encargada de brindar las capacitaciones correspondientes al personal del Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes respecto al adecuado funcionamiento del SIRC, así como para apoyar en realizar las pruebas suficientes, previo a la etapa de registro de candidaturas.

Capítulo V

Apertura y cierre del SIRC

Artículo 39. Apertura y cierre del SIRC

1. El SIRC estará disponible a partir del primer minuto del día 17 de marzo de 2027 hasta las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos del día 24 de marzo de 2027.

TÍTULO QUINTO

Del registro de Candidaturas

Capítulo I

De los Requisitos

Artículo 40. Requisitos de elegibilidad

1. Para ocupar el cargo de una Diputación se deberá de cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado.

- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.
- VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

VIII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

2. En ningún caso procederá el registro de candidatura para el cargo de una Diputación, a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género.

Capítulo II

De la documentación comprobatoria

Artículo 41. De la documentación comprobatoria

1. Para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, los sujetos obligados deberán cargar en el SIRC la documentación digitalizada a color, en formato PDF, o en su caso, presentarla de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos y mediante los documentos probatorios que se detallan a continuación:

I. SOLICITUD DE REGISTRO (FORMATO 1):

Documento original firmado por la persona facultada para tal efecto, el cual deberá contener obligatoriamente los siguientes datos de la candidatura:

- a) Nombre completo y apellidos.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia.
- d) Ocupación.
- e) Clave de Elector.
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- g) La precisión de si la candidatura busca la elección consecutiva en su cargo.
- h) La precisión de si la candidatura se adscribe como perteneciente a un grupo vulnerable y, de ser el caso, el distrito o posición de la Lista "A" donde se postula.

II. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA (FORMATO 2):

Declaración formal de aceptación de la candidatura, en original, la cual deberá contener la firma autógrafa de la persona postulada.

III. SELECCIÓN ESTATUTARIA:

Escrito por separado o, en su caso, manifestación expresa dentro de la propia solicitud de registro, que acredite que la postulación se realizó conforme a las normas estatutarias del partido político.

IV. RESIDENCIA EFECTIVA:

Documentación idónea para acreditar la ciudadanía duranguense y el tiempo de residencia exigido, la cual se presentará estrictamente de acuerdo con la calidad de la persona postulada:

a) Personas nativas del Estado:

- a. Copia simple del Acta de Nacimiento; y
- b. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, en original, que acredite una vecindad de **al menos tres años** anteriores al día de la elección.

b) Personas no nativas:

- a. Copia simple del Acta de Nacimiento; y
- b. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, en original, que acredite una vecindad de **al menos cinco años** inmediatos anteriores al día de la elección.

c) Migrantes:

- a. Documentación oficial que acredite fehacientemente dicha condición, en términos del artículo 57, numeral 1, fracción IV de los presentes Lineamientos; y
- b. Constancias o comprobantes que demuestren que la persona cuenta con domicilio simultáneo en el extranjero y en el Estado de Durango.

*Las constancias de residencia expedidas por los ayuntamientos a las que se refieren los incisos a) y b), **deberán contar con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro.** Para generar plena convicción sobre la residencia efectiva, el Instituto podrá valorar de manera conjunta la credencial para votar vigente o cualquier otro medio de prueba que resulte idóneo.*

V. PLENO EJERCICIO DE DERECHOS:

Acreditación de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mediante la copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados, **legible.**

VI. EDAD MÍNIMA:

Constancia de tener dieciocho años cumplidos o más al día de la elección, lo cual se verificará de forma conjunta con la copia simple de la credencial para votar y la copia simple del acta de nacimiento.

VII. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO (FORMATO 3):

Carta bajo protesta de decir verdad, en original y suscrita con firma autógrafa, donde la persona manifieste no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, o haberse separado de éste cuando menos con cinco años de anticipación al día de la elección.

VIII. NO OCUPAR CARGOS PÚBLICOS CON RESTRICCIÓN (FORMATO 3):

Carta bajo protesta de decir verdad, en original y suscrita con firma autógrafa, donde la persona manifieste no ocupar cargos de Secretaría o Subsecretaría; Comisión o Consejería de órgano constitucional autónomo; Magistratura o integración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado; Auditoría Superior del Estado; Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría; ni ser persona servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo; salvo que se haya separado definitivamente de dicho encargo cuando menos noventa días antes del día de la elección, en cuyo caso deberá adjuntar la constancia oficial de separación.

IX. AUSENCIA DE CONDENAS PENALES O SUPUESTOS DE INELEGIBILIDAD (FORMATO 3):

Carta bajo protesta de decir verdad, en original y con firma autógrafa, donde declare:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona sentenciada con resolución firme por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, o por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- d) No estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, en términos del artículo 38, fracción II de la Constitución Federal.
- e) No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio, en términos del artículo 69, fracción VII de la Constitución Local.

(Independientemente de la carta, el Instituto realizará la consulta correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Estado).

X. NO ESTAR EN EL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO (FORMATO 3):

Carta bajo protesta de decir verdad, en original y con firma autógrafa, donde la persona manifieste no haber sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género.

XI. NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA:

Certificado de no inscripción expedido por el RNOA¹, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales previos a la presentación de la solicitud de registro.

XII. MANIFESTACIÓN DE ELECCIÓN CONSECUTIVA (FORMATO 4):

En caso de buscar la reelección, escrito en original y suscrito con firma autógrafa, que especifique detalladamente los periodos para los que ha sido electa en ese cargo y la manifestación expresa de cumplir con los límites constitucionales establecidos en la materia.

XIII. FORMATO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA (FORMATO 5): Declaración firmada bajo protesta de decir verdad y de buena fe, en original y suscrita con firma autógrafa, donde la persona manifieste no encontrarse bajo ninguno de los supuestos de condena o sanción mediante resolución firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género; o por ser declarada como persona alimentaria morosa.

XIV. PLATAFORMA ELECTORAL:

Constancia de registro de la plataforma electoral correspondiente.

El Instituto podrá allegarse de manera directa de las constancias que ya obren en los archivos del propio organismo.

XV. INFORME DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Acuse de recibo original de la entrega del informe de gastos de precampaña ante el INE. En caso de no haber tenido precampaña, se deberá presentar el acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o, en su defecto, un escrito original que precise tal situación.

XVI. REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DEL INE:

Formato impreso y firmado de la solicitud de registro descargada directamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Capítulo III

Del sobrenombre y fotografía de las candidaturas en la boleta electoral

Artículo 42. Del sobrenombre de las candidaturas

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas **propietarias de mayoría relativa**, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral.

¹ El certificado de no inscripción podrá obtenerse a través del portal oficial del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA): <https://rnoa.dif.gob.mx/>

2. En el caso de la candidatura cuya inclusión de sobrenombre resultó procedente, y ésta obtuviera el triunfo, se deberá expedir la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de la persona.

Artículo 43. De la fotografía en la boleta electoral

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán adjuntar a la solicitud de registro, exclusivamente para las candidaturas propietarias de mayoría relativa, una fotografía que será precargada en el apartado correspondiente del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC). Dicha imagen deberá cumplir rigurosamente con las siguientes especificaciones técnicas y formales:

- I. **Formato:** Digital, exclusivamente con extensión **.JPG, .JPEG o .PNG**.
- II. **Resolución:** 300 dpi (puntos por pulgada).
- III. **Proporción:** Relación de aspecto 1:1 (cuadrada).
- IV. **Encuadre y composición:** Toma individual en primer plano del rostro de la persona candidata, que comprenda desde los hombros hasta la parte superior de la cabeza, sin ningún objeto que obstaculice la visibilidad del rostro.
- V. **Temporalidad:** Reciente.
- VI. **Cromática:** A color, sin filtros.
- VII. **Fondo:** Blanco, liso y uniforme.
- VIII. **Prohibición expresa:** La imagen no deberá contener, bajo ninguna circunstancia, emblemas, logotipos, símbolos, eslóganes ni referencia alguna de carácter partidista o de campaña electoral.

2. Cuando la solicitud de registro se presente de manera física ante el Consejo General o el Consejo Municipal, según corresponda, se deberá acompañar obligatoriamente con una memoria USB anexa, la cual contendrá el archivo digital de la fotografía con las especificaciones del numeral anterior. El archivo deberá ser nombrado con las siglas del partido político o Coalición, seguido del número de distrito y las iniciales del nombre de la candidatura. El personal del Instituto validará el archivo y procederá a su carga en el SIRC.

Artículo 44. De la viabilidad del sobrenombre y la fotografía

1. En el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad de uso del sobrenombre y fotografía correspondientes, y de no ser procedentes, se requerirá al partido político, Coalición, Candidatura Común o candidaturas independientes para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Artículo 45. De las sustituciones

1. De la misma manera, en caso de las sustituciones de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, al momento de la presentación del escrito respectivo, se deberá indicar el sobrenombre o apodo que deseen aparezca en la boleta electoral, así como la fotografía con las especificaciones técnicas referidas; su inclusión quedará sujeta a los tiempos de elaboración de la documentación electoral.

2. De no acompañarse sobrenombre o fotografía en las sustituciones referidas en el numeral 1, se entenderá que no es su deseo que sean incluidas en la boleta electoral.

3. De presentarse una sustitución de candidatura una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificaciones a las mismas, sin embargo, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

Capítulo IV

De los formatos generales complementarios para el registro de candidaturas

Artículo 46. De la presentación del Formato 8 de 8 contra la violencia

1. Para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán **obligatoriamente** el Formato 8 de 8 contra la violencia (**FORMATO 5**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

2. En caso de que no se presente el formato señalado en el numeral anterior se requerirá para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

Artículo 47. Registro a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas

1. Las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2026 – 2027 (**FORMATO 6**).

Artículo 48. Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

1. El sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

2. Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Capítulo V

De la solicitud de registro de Candidatura Independiente

Artículo 49. Solicitud

1. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud ante el Consejo Municipal correspondiente del día 17 al 24 de marzo de 2027.

Artículo 50. Requisitos

1. La persona interesada en obtener una candidatura independiente deberá presentar su solicitud de registro (**FORMATO 7**) ante el Consejo Municipal correspondiente, o bien cargarla en el SIRC, la cual deberá contener:

- I. Nombre completo, apellidos y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de Elector;
- VI. CURP;
- VII. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VIII. La entidad y el distrito en el que pretenden participar;
- IX. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- XI. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

2. La solicitud deberá presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente, o bien, cargarla en el SIRC, acompañada de la documentación siguiente:

- I. La declaración expresa en el **FORMATO 8** en el que se manifieste:
 - a. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b. Saber leer y escribir;

- c. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- d. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección;
- e. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto;
- f. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género;
- g. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio;
- h. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- i. No haber sido registrada o registrado para una candidatura a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- j. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietaria o propietario, suplente, provisional, interina o interino, o sustituta o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- k. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- l. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidaturas a cargos de elección popular; y
- m. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.

II. Formato 8 de 8 contra la violencia (**FORMATO 5**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

III. Certificado de no inscripción expedido por el RNOA², con una antigüedad no mayor a treinta días naturales previos a la presentación de la solicitud de registro.

IV. Formato mediante el cual se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (**FORMATO 9**).

V. Copia simple del Acta de Nacimiento de la persona interesada;

VI. Copia simple legible por anverso y reverso de la credencial para votar de la persona aspirante;

² El certificado de no inscripción podrá obtenerse a través del portal oficial del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA): <https://rnoa.dif.gob.mx/>

VII. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;

VIII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE;

X. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del INE;

XI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

XII. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones, y que son:

- a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
- b. Formato de archivo: PNG.
- c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
- d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

XIII. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente de la persona interesada;

XIV. Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.

3. En el caso de las mujeres postuladas a una candidatura independiente, podrán acompañar a su solicitud de registro el formato de manifestación de consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas (**FORMATO 6**), en términos de lo previsto en el artículo 47 de estos Lineamientos; asimismo, quedarán obligadas a realizar su registro y captura de información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de conformidad con las especificaciones del artículo 48 del presente ordenamiento.

4. En el caso de que el Consejo General reciba solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica, informará de manera inmediata a la Presidencia y/o Secretaría del Consejo Municipal de que se trate sobre su recepción, y enviará de manera pronta y expedita la documentación presentada en formato digital (escaneada) a la cuenta de correo electrónico institucional de dicho Consejo Municipal; sin perjuicio de su posterior remisión por paquetería especializada, o bien, por conducto de la Dirección de Administración.

Artículo 51. Verificación de requisitos y requerimientos por omisiones formales

1. Recibida la solicitud de registro de una candidatura independiente, el Consejo Municipal correspondiente verificará, dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior.
2. Si de la revisión se advierte la omisión de algún requisito formal o la falta de presentación de algún documento o formato obligatorio, el Consejo Municipal respectivo prevendrá de inmediato a la persona solicitante para que, dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, subsane las omisiones detectadas.
3. El desahogo del requerimiento deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 62, numeral 2, de los presentes Lineamientos. En ningún caso podrá utilizarse para modificar, sustituir o reemplazar a cualquiera de las personas integrantes de la fórmula, ya sea propietaria o suplente.
4. Si el requerimiento no es atendido dentro del plazo otorgado, o si con motivo de su desahogo se pretende modificar la integración de la fórmula, el Consejo Municipal respectivo negará el registro de la candidatura independiente por incumplimiento de los requisitos legales.

TÍTULO SEXTO

De las medidas compensatorias

Capítulo I

Criterios generales para la postulación de medidas compensatorias

Artículo 52. Generalidades

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con la paridad de género y las medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

Artículo 53. De las medidas en favor de las mujeres

1. En la postulación de candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer o a una persona no binaria.
2. Cuando la fórmula postulada se encuentre encabezada por una mujer, en ningún momento el suplente podrá ser un hombre o una persona no binaria.
3. Cuando la fórmula postulada se encuentre encabezada por una persona no binaria, su suplente podrá ser hombre, mujer o una persona no binaria.
4. Para efectos de la integración de las listas y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino, por ser este el sector que no ha sido históricamente discriminado.

5. El listado de representación proporcional (Lista "A") deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros (hombres y mujeres).

6. Si de las postulaciones, más del 50% en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

7. Si de las postulaciones, más del 50% en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Artículo 54. De las medidas en favor de jóvenes

1. Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección (es decir, mientras no cuente con la edad de 31 años el día de la elección, la candidatura será considerada válida); lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro.

2. Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, la obligación prevista en el numeral anterior se tendrá por cumplida para la totalidad de los partidos políticos integrantes si la fórmula de personas jóvenes es postulada dentro de los distritos que comprenda el convenio respectivo. De no ser así, cada uno de los partidos políticos coaligados o en Candidatura Común, deberá cumplir con dicha postulación de manera individual en sus registros fuera del convenio.

Artículo 55. De las medidas en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores y migrantes

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adulto mayor o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún distrito electoral local.

Artículo 56. De las medidas en favor de comunidades indígenas

1. Sin menoscabo del derecho a la elección consecutiva, en el caso del distrito con mayor población indígena (Distrito XV), los partidos políticos podrán postular a una fórmula integrada por personas que se identifiquen como mestizas o, en su caso, a una fórmula integrada por personas de origen étnico.

2. La postulación de fórmulas integradas por personas de origen étnico en distritos distintos al XV será igualmente optativa más no limitativa para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, siempre que dichas postulaciones se ajusten a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Capítulo II

Formas de acreditación de las medidas compensatorias

Artículo 57. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:

I. Personas con Discapacidad Permanente:

- a. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, o bien, una constancia expedida por una institución pública de salud, que mediante diagnóstico se acredite padecer de una discapacidad permanente. Dicho certificado o constancia, deberán contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico que lo suscribe.
- b. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la medida. **(FORMATO 10).**
- c. Los partidos políticos implementarán las acciones necesarias para garantizar el pleno desempeño de las funciones de las personas electas bajo esta medida.

II. Personas de la Diversidad Sexual:

- a. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su autoadscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la medida. **(FORMATO 11);**
- b. En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual;
- c. Para efectos de la integración de las listas "A", "B" y Definitiva, las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino, por ser este el sector que no ha sido históricamente discriminado.
- d. De igual manera, para efectos de la paridad de género, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales o intersexuales, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscriba.

III. Personas Adultas Mayores:

- a. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 60 años cumplidos o más al día de la elección).

IV. Personas Migrantes:

- a. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 12**), en la que se señale el domicilio simultáneo en el extranjero y en el Estado de Durango, y con los documentos siguientes:
 - i. La constancia de domicilio en el territorio del Estado de Durango expedida por autoridad competente; y
 - ii. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero.
 - iii. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

V. Personas Indígenas:

- a. El Instituto verificará, en caso de que existan postulaciones que correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:
 - i. Carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 13**), en la que la persona señale:
 - 1. El pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscribe;
 - 2. En su caso, si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas; y
 - ii. Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenece. Dichas constancias deberán presentarse en original y contener como mínimo lo siguiente:
 - 1. La fecha de expedición, la cual no podrá ser mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro;
 - 2. Nombre, cargo, sello, y firma o huella dactilar, de la autoridad que la expide;
 - 3. Entre las autoridades que expidan las constancias de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser las siguientes:
 - i. Autoridades agrarias (presidentes del comisariado);
 - ii. Autoridades tradicionales (gobernadores tradicionales);
 - iii. Autoridades municipales (jefes de cuartel y jefes de manzana).

4. Señalar los elementos que se consideran para acreditar el vínculo comunitario de la persona que se postula. De manera enunciativa más no limitativa, pudiendo mencionarse algunos de los siguientes:
- a. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad (cuáles y en qué periodo);
 - b. De qué manera participa activamente en beneficio de la localidad o comunidad indígena (trabajo comunitario, asistencia a asambleas, etc.)
 - c. Si es o ha sido representante o miembro de alguna asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
 - d. Y los demás elementos que la autoridad indígena considere necesarios para acreditar la pertenencia y el vínculo de la persona a la localidad o comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De la revisión, análisis y procedencia del registro de candidaturas

Capítulo I

Del procedimiento general de registro de candidaturas

Artículo 58. Etapas

1. La revisión, análisis y procedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, se sujetará a las etapas siguientes:

I. Revisión y análisis de las solicitudes de registro.

- a) Una vez presentada la solicitud de registro, el Consejo General verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados para el cargo a contender y que han quedado establecidos en el presente documento.
- b) La solicitud de candidatura presentada ante algún Consejo Municipal por los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, junto con la documentación anexa, deberá ser remitida inmediatamente al Consejo General;
- c) En el caso de las solicitudes de registro para una candidatura independiente, que en su caso lleguen a recibir los Consejos Municipales, el Consejo que corresponda verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados para el cargo a contender y que han quedados establecidos en el presente documento.

- II. Requerimientos y cumplimiento, en su caso.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato al partido político, Coalición o Candidatura Común de la que se trate, mientras que en el caso de las candidaturas independientes lo realizará la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente; para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsanen el o los requisitos omitidos o sustituyan la candidatura, para este último caso, solo podrá realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la Ley.
- III. Aprobación de registros procedentes.** A más tardar el 30 de marzo de 2027, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El Consejo General resolverá lo relativo a las candidaturas postuladas por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes. En el caso de las candidaturas independientes, el Consejo Municipal correspondiente resolverá lo conducente.

Artículo 59. Resguardo de solicitudes y expedientes

1. La Secretaría Ejecutiva resguardará las solicitudes y la documentación presentada en modo digital y de forma física.
2. La Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, resguardará las solicitudes y documentación de las candidaturas independientes y enviará a la brevedad, una copia del Acuerdo por el que se resuelvan dichas solicitudes a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60. Procedimiento a través del SIRC.

1. El Instituto proporcionará a las personas acreditadas en términos del artículo 34 de los presentes Lineamientos, la clave de acceso y contraseña para acceder al SIRC, por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada mediante el escrito de designación.
2. Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:
 - I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, Coalición y/o Candidatura Común, se deberá de ingresar al SIRC, para lo cual deberá contar previamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los formatos debidamente llenados, que para tal efecto expida el Instituto, debidamente digitalizados a color en formato PDF. Una vez ingresado en el SIRC, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
 - II. La captura realizada en el SIRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de presentar la solicitud formalmente, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.

- III. Una vez finalizada la solicitud de registro, el SIRC emitirá un comprobante foliado, de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión. Dicho comprobante deberá contener los siguientes datos:
- a. Hora y fecha de registro;
 - b. Nombre del partido político, Coalición, Candidatura Común o candidatura independiente de la que se trate;
 - c. Candidatura por la que contiene;
 - d. Anexos.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma dentro del plazo legal establecido para tal efecto; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el capítulo de requerimientos de los presentes Lineamientos.

Artículo 61. Formatos

1. Durante el registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables.
2. Dichos formatos deberán ser llenados y firmados por las personas candidatas para, posteriormente, acompañarlos a su solicitud. Si se opta por la utilización del SIRC, dicho sistema tendrá un apartado con los formatos en archivo tipo Word, los cuales deberán ser descargados, llenados, impresos y firmados por las personas candidatas, escaneados a color, y después cargados al sistema.

Capítulo II De los requerimientos

Artículo 62. Requerimientos

1. Los requerimientos a los que se refieren los presentes Lineamientos, así como las demás diligencias relacionadas con el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular, se entenderán en los términos del presente capítulo.
2. Todo desahogo o solventación a los requerimientos formulados por la autoridad electoral deberá efectuarse exclusivamente de manera física y presencial. Tratándose de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la documentación correspondiente deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto; mientras que, en el caso de las candidaturas independientes, la presentación de la solventación deberá realizarse ante el Consejo Municipal correspondiente.

Artículo 63. Revisión

1. Una vez que se hayan conformado los expedientes de registro, el Instituto revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que éstas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Local, los Acuerdos del Consejo General y los Lineamientos.

Artículo 64. Plazo

1. Si de la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva se advierte que un partido político, Coalición o Candidatura Común incumple con la paridad de género o con una o varias medidas para garantizar la atención a grupos vulnerables, se le requerirá para que subsane en el plazo establecido para tal efecto. El incumplimiento se configurará cuando se violen los criterios de paridad global, de bloques de competitividad, o la correcta integración de las fórmulas.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, se requerirá en primera instancia al partido político, Coalición o Candidatura Común, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

3. Si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, se hará efectiva la amonestación pública y el Consejo General, en el ámbito de sus competencias, le requerirá de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección correspondiente.

4. En el caso del incumplimiento de los requerimientos referidos en el numeral anterior, el Consejo General sancionará con la negativa del registro de las candidaturas necesarias conforme a lo siguiente:

I. Incumplimiento en la paridad de género

- a) Se realizará un sorteo en presencia de las personas integrantes del Consejo General, a quienes se convocará oportunamente.
- b) El Instituto procederá a determinar el número de candidaturas a cancelar para garantizar la paridad de género, con la mínima afectación posible.
- c) Se programará la realización del sorteo para determinar la cancelación de las candidaturas referidas en el inciso b) del presente numeral.
- d) El sorteo se llevará a cabo mediante insaculación a cargo de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica.
- e) En una urna se depositarán las papeletas con los números de los distritos donde se hayan postulado candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa del género masculino, sin incluir aquellas donde se encuentren cumpliendo medidas en favor de grupos vulnerables ni candidaturas del género femenino.
- f) La Secretaría Ejecutiva procederá a extraer una de las papeletas de la urna (o las que resulten necesarias), la cual mostrará y anunciará a las personas presentes durante el sorteo.

II. Incumplimiento en las medidas en favor de grupos vulnerables

- a) Se realizará un sorteo en presencia de las personas integrantes del Consejo General, a quienes se convocará oportunamente.
- b) Se programará la realización del sorteo para determinar la cancelación de la o las candidaturas respectivas.
- c) El sorteo se llevará a cabo mediante insaculación a cargo de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica.

- d) En una urna se depositarán las papeletas con los números de los distritos donde se hayan postulado candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa del género masculino, sin incluir aquellas donde sí se encuentren cumpliendo medidas en favor de grupos vulnerables ni candidaturas del género femenino.
- e) La Secretaría Ejecutiva procederá a extraer una de las papeletas de la urna (o las que resulten necesarias), la cual mostrará y anunciará a las personas presentes durante el sorteo.

5. Para efectos de certeza y legalidad, personal de la Dirección Jurídica del Instituto, acudirá a la realización del sorteo, a efecto de levantar el Acta de Hechos correspondiente.

Artículo 65. Extemporaneidad

1. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere la Ley Local o el calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027 aprobado por el Consejo General, será desechada de plano.

Capítulo III De las notificaciones

Artículo 66. Generalidades

1. La notificación es el acto formal mediante el cual se hace del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral. Para efectos del procedimiento de registro de candidaturas, las notificaciones podrán realizarse de manera electrónica o personal (física):

I. **Vía Electrónica:** Se realizará atendiendo estrictamente a la competencia del órgano notificador, de conformidad con lo siguiente:

a) **Para representaciones partidistas, coaliciones y candidaturas comunes:**

Las notificaciones se realizarán única y exclusivamente por conducto de la Secretaría Técnica, a través del correo electrónico institucional st@iepcdurango.mx, dirigidas a las cuentas de correo proporcionadas a este Instituto.

b) **Para candidaturas independientes:** Las notificaciones se realizarán única y exclusivamente por conducto de los Consejos Municipales competentes, a través de sus respectivas cuentas de correo electrónico institucionales, dirigidas a la cuenta señalada por la candidatura independiente en su aviso de intención.

II. **Vía Personal o Física:** Se podrán realizar de forma directa a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o por conducto de la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente para el caso de candidaturas independientes, mediante la entrega del oficio y la cédula de notificación respectiva.

2. El correo electrónico de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, será de su exclusiva responsabilidad para tenerlo activo, así como la revisión periódica y el correcto funcionamiento del mismo, y adicionalmente, se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida cualquier notificación. La falta de dicho acuse de recibo no suspenderá ni interrumpirá los efectos de la notificación ni los plazos legales, los cuales surtirán efectos en términos del numeral 5 del presente artículo.

3. Para efecto de las notificaciones motivo del presente Capítulo, todos los días y horas son hábiles.

4. Las notificaciones que al efecto se realicen por medio de correo electrónico con motivo de los requerimientos que deriven del procedimiento de registro de candidaturas, se realizarán en los mismos términos que el artículo 64 de los presentes Lineamientos.

5. Las notificaciones surtirán sus efectos legales el mismo día y hora en que se practiquen. Para tal efecto, se computará de la siguiente manera:

- I. **Para la vía electrónica:** La fecha y hora de notificación legal será la que indique el correo electrónico institucional de envío.
- II. **Para la vía personal o física:** La fecha y hora de notificación legal será la que se asiente de puño y letra en el acuse de recibo correspondiente.

Capítulo IV **Sustitución de candidaturas**

Artículo 67. Plazo para su presentación

1. Para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes lo solicitarán al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para la recepción de solicitudes del registro de candidaturas, estas podrán ser sustituidas libremente, debiendo observar el procedimiento, el principio de paridad de género y las medidas en favor de grupos vulnerables, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, la Ley Local y los acuerdos del Consejo General.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirse cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la Ley Local.

Con el objeto de garantizar el principio de paridad de género, las sustituciones de candidaturas del género femenino que se presenten bajo los supuestos de esta fracción, deberán ser reemplazadas por postulaciones del mismo género.

- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o el candidato fuera notificada por éstos al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político y/o Coalición y/o Candidatura Común que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, en los términos de la Ley Local.

2. Por disposición legal, las candidaturas independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local.

Artículo 68. Mecanismo para presentar sustituciones

1. Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas ante el Consejo que corresponda, o en su caso, a través del SIRC en el apartado correspondiente, en el periodo comprendido del 17 al 24 de marzo de 2027, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 190 de la Ley Local, así como la relativa a las nuevas candidaturas, en términos de los Lineamientos.

2. Vencido el plazo al que se refiere el numeral anterior, únicamente se podrá presentar la documentación atinente de manera física ante el Consejo que corresponda, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la fracción II del numeral 1 del artículo 67 de los presentes Lineamientos.

3. Las candidaturas que sean presentadas en vía de sustitución, además de presentar la documentación necesaria para su registro, también deberán presentar la Solicitud de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, debidamente requisitada y firmada, la cual estará disponible en formato .pdf editable, en la página de internet del Instituto.

4. Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la renuncia, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentada.

5. La ratificación deberá realizarse en forma presencial, la Secretaría Ejecutiva y/o la Secretaría Técnica, o la Secretaría del Consejo Municipal según corresponda, fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, señalándole la dirección del lugar donde se llevará a cabo.

6. En caso de que el escrito de renuncia se reciba en la oficialía de partes del Instituto, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección Jurídica o de la Secretaría Técnica.

7. En caso de que la o el ciudadano que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia.

Capítulo V

De la procedencia del registro de candidaturas

Artículo 69. De la declaratoria de procedencia o no procedencia

1. A más tardar el 30 de marzo de 2027, el Consejo General y los Consejos Municipales, en su caso, celebrarán una sesión cuyo único objeto será resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas presentadas.

Artículo 70. De las comunicaciones entre órganos competentes

1. Los Consejos Municipales comunicarán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo relativo al registro de candidaturas independientes que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el artículo anterior. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, comunicará de inmediato a los Consejos Municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de las candidaturas.

Artículo 71. Difusión

1. Una vez declarada procedente la candidatura, la Presidencia del Consejo General o Municipal que corresponda, deberá ordenar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los ciudadanos registrados, o bien de las fórmulas registradas, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

TÍTULO OCTAVO

De la revisión del cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal

Capítulo I

Del procedimiento general de revisión de candidaturas

Artículo 72. Convenio.

1. A efecto de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, el Instituto promoverá la celebración de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Artículo 73. Solicitud de Información

1. Una vez recibida las solicitudes de registro de candidaturas y capturadas en el SIRC, dicho sistema generará una base de datos con los nombres, apellidos, CURP y Clave de Elector de las personas postuladas como candidatas propietarias y suplentes.

2. La Secretaría Ejecutiva, en su caso, realizará el requerimiento de información respecto al cumplimiento de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes, así como de las candidaturas independientes, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, con la base de datos referida en el numeral anterior.

Artículo 74. De la sustitución y cancelación de candidaturas

1. En caso de recibir información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, y si alguna candidatura se ubicara en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, se procederá como sigue:

- I. El Instituto informará al partido político, Coalición o Candidatura Común que haya postulado la candidatura, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación, sustituya la postulación, o bien, el partido o la persona afectada manifiesten lo que a su derecho convenga y desvirtúen la información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. De no sustituirse ni desvirtuarse el supuesto en dicho plazo, el Consejo General procederá a cancelar la candidatura.
- II. Recibida la sustitución de la candidatura, la Secretaría Ejecutiva remitirá de nueva cuenta el nombre, apellidos, CURP y Clave de Elector al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la revisión de cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- III. El Consejo General resolverá a la brevedad la sustitución de la candidatura, por lo que de ser el caso que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango remitiera con posteridad la información de dicha candidatura, se resolverá a partir de las constancias que obren en el expediente.
- IV. Si de la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, resultara que la candidatura sustituida también se ubicara en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato al partido político y a la postulación afectada para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, desvirtúe dicha información. De no desvirtuarse el supuesto dentro del plazo señalado, se procederá a la cancelación de la candidatura sin posibilidad de sustitución, con independencia de que el Consejo General ya hubiera resuelto la procedencia de su registro.

TÍTULO NOVENO

De la Integración de Listas por el principio de Representación Proporcional

Capítulo I De las Listas

Artículo 75. Requisitos

1. En la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente acreditados, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas de mayoría relativa en cuando menos once Distritos Electorales uninominales de los quince en que se divide el Estado de Durango.

- II. Los partidos políticos en lo individual, deberán registrar una Lista "A" con 5 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observando la paridad de género en las mismas, es decir, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a una mujer, la siguiente a un hombre, y así hasta agotar todas las posiciones; por su parte, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a un hombre, la siguiente a una mujer, y así hasta agotar todas las posiciones.

En caso de que las postulaciones por el principio de mayoría relativa resulten en una equivalencia exacta del 50% para cada género, el partido político determinará libremente el género que encabezará su Lista "A", debiendo alternar las siguientes posiciones.

- III. Obtener cuando menos el 3% de la Votación Válida Emitida, por partido político de manera individual y con independencia de haber participado bajo alguna modalidad de Coalición o Candidatura Común. El cumplimiento de este porcentaje mínimo únicamente otorga el derecho a participar en el desarrollo de la fórmula de distribución, sin que ello garantice la asignación automática de una diputación.
- IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 76. Límites en el registro de candidaturas

1. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en el mismo Proceso Electoral Local, hasta dos candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y por representación proporcional.
2. En caso de que una fórmula de candidaturas a una diputación registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de dicha diputación según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Artículo 77. Del siglado de la Lista "B"

1. Para efectos de la integración de la Lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en su respectivo convenio, el siglado conforme al cual quedarán comprendidas sus candidaturas de mayoría relativa, las cuales, no habiendo obtenido el triunfo en el Distrito por el cual se les postuló, se seleccionará aquellas con los mayores porcentajes de la votación total emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para conformar la Lista "B".
2. Las candidaturas sigladas conforme al convenio de Coalición o de Candidatura Común, para integrar en su caso la Lista "B", deberán contar con una militancia efectiva al partido político que las postula, es decir, encontrarse afiliadas al partido político donde se encuentra el multicitado siglado en el convenio; lo anterior no resultará aplicable a las candidaturas ciudadanas.
3. En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

4. En el supuesto de que alguna de las candidaturas sigladas en el convenio de Coalición o Candidatura Común, no obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, y el mayor porcentaje de la votación total emitida lo obtenga algún otro partido político integrante de la misma Coalición o Candidatura Común, pero diverso al partido político que le corresponde el respectivo siglado, esta se contabilizará para el partido político que lo sigla.

5. La integración de la Lista "B" se realizará únicamente tomando en consideración las candidaturas que se encuentren sigladas en el convenio de Coalición o Candidatura Común, con una afiliación efectiva al partido político que le corresponde dicho siglado, y que no obteniendo el triunfo de mayoría relativa en el Distrito por el que se le postuló, obtengan los mayores porcentajes de la votación total emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Artículo 78. Integración de la Lista "B"

1. Una vez determinadas las candidaturas que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se seleccionarán de entre estas mismas, aquellas con los mayores porcentajes respecto de la votación total emitida comparadas respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, y se integrará la Lista "B" conforme a lo siguiente:

- a) Se organizarán las candidaturas en un primer momento por los porcentajes obtenidos en la elección de mayor a menor;
- b) Después, se clasificarán con base al género con el que se identificaron en su respectiva solicitud de registro y a los porcentajes de mayor a menor;
- c) Posteriormente, se integrará la Lista "B", comenzando con las 5 candidaturas con el mayor porcentaje de votación respecto del resto de las candidaturas seleccionadas en el inciso a) del presente numeral;
- d) Hecho lo anterior, para garantizar la paridad de género, se alternarán las candidaturas entre los géneros, priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación conforme la clasificación realizada en el inciso b) que antecede.

Artículo 79. Integración de la Lista Definitiva

1. Para la integración de la Lista Definitiva, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B", iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después la primera candidatura de la Lista "B";
- b) El intercalado al que se refiere el inciso anterior, se realizará priorizando la alternancia entre los géneros de cada lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista;
- c) Una vez asignados los primeros 2 lugares de la Lista Definitiva, deberá observarse los géneros de estos mismos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del presente numeral;
- d) A efecto de garantizar la alternancia de géneros y de listas señalados en el citado inciso b), se podrá seleccionar las candidaturas del género que se requiera que provengan de la Lista "B", seleccionando invariablemente a la fórmula del género solicitado que ocupe el lugar más alto en el orden de prelación de dicha lista;

- e) Por otra parte, para garantizar el principio de autodeterminación de los partidos políticos, nunca podrá modificarse el orden de prelación establecido en la Lista "A" para efectos de dar cumplimiento al principio de la alternancia de los géneros señalado en el inciso b) que antecede.
2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.
3. En caso de no obtener la paridad de género en la integración de la Lista Definitiva, deberán hacerse los ajustes necesarios para garantizar dicho principio, conforme a lo siguiente:
- a) Se determinará el número de candidaturas necesarias para lograr la paridad;
 - b) Después, se ampliará la Lista "B" con las siguientes candidaturas del partido político del que se trate, que obtuvieron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.
 - c) Hecho lo anterior, se realizarán los ajustes comenzando por las últimas posiciones de la Lista Definitiva que provengan de la Lista "B";
 - d) Las nuevas candidaturas que se integren a la Lista Definitiva para lograr la paridad de género, deberán seleccionarse exclusivamente de la Lista "B" ampliada, seleccionando únicamente las necesarias del género faltante, conforme al orden de prelación.

Artículo 80. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

1. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 15 diputaciones electas por ambos principios.
- b) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en Distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8%.
- c) Al partido político que obtenga en la elección al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- d) En la integración del Congreso del Estado de Durango, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor a su porcentaje de votación estatal emitida menos ocho puntos porcentuales.
- e) La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional será conforme al registro de su Lista Definitiva.

2. Una vez verificadas las bases y límites establecidos en el numeral anterior, el Consejo General procederá a realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con los requisitos y el procedimiento determinado en los artículos 282, 283, 284 y 285 de la Ley Local.

3. En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación. Por tanto, todo el procedimiento de cómputo y distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará única y exclusivamente por partido político en lo individual, tomando como base los votos obtenidos bajo su propio emblema.

TÍTULO DÉCIMO

De la paridad de género en la integración final del Congreso del Estado de Durango

Capítulo I

Mecanismos para garantizar la paridad

Artículo 81. Mecanismos

1. Para garantizar la paridad de género en la integración final del Congreso del Estado de Durango, se estará a lo siguiente:

- I. Una vez concluido el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a la Ley Local, el Consejo General analizará la integración final del Congreso del Estado de Durango, considerando la totalidad de las diputaciones electas por ambos principios, a efecto de verificar el cumplimiento del principio de paridad de género.
- II. Para efectos de lo anterior:
 - a. Se contabilizará el género de todas las candidaturas propietarias electas por ambos principios; y
 - b. Se determinará el género mayoritario en la integración final del Congreso del Estado de Durango.
- III. Salvo lo dispuesto en la fracción IV del presente numeral, la integración final del Congreso del Estado de Durango se tendrá por válida cuando se cumpla con el principio de paridad de género.
- IV. Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino en la integración final del Congreso del Estado de Durango, la asignación se tendrá por válida sin que ello implique afectación al principio de paridad de género.

- V. En caso de que la integración final del Congreso del Estado de Durango no cumpla con el principio de paridad de género por presentar una sobrerrepresentación del género masculino, el Consejo General realizará, en un solo acto, los ajustes necesarios a las diputaciones asignadas al género masculino por el principio de representación proporcional, procurando la mínima afectación de géneros.
- VI. Los ajustes deberán realizarse en orden ascendente, iniciando de las últimas diputaciones del género masculino de representación proporcional asignadas hacia las primeras, conforme a las siguientes reglas:
- a. Se determinará el número de fórmulas del género masculino que deban sustituirse para alcanzar la paridad de género;
 - b. La sustitución se aplicará a razón de una sola diputación por partido político en una primera ronda, iniciando con la última diputación asignada al partido que hubiese obtenido el menor porcentaje de votación total emitida y continuando, de ser necesario, con las diputaciones del género masculino de los demás partidos políticos en orden ascendente;
 - c. Si concluida la primera ronda de deducciones a todos los partidos aún no se alcanza la paridad de género, se repetirá el mismo procedimiento en una segunda ronda, iniciando otra vez con el partido que tenga el menor porcentaje de votación total emitida y que aún cuente con una diputación asignada al género masculino, continuando de forma sucesiva en el mismo orden ascendente hasta lograr el equilibrio de géneros;
 - d. En términos de lo anterior, si a un partido político se le deduce una diputación del género masculino, tendrá que ser sustituida por la fórmula del género femenino que corresponda para cumplir con la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de origen del partido donde haya sido deducida la diputación respetando la prelación; y
 - e. En caso de que a un partido político le corresponda una deducción del género masculino, pero este ya no cuente con fórmulas del género femenino por asignar en su Lista Definitiva, no se podrá realizar el ajuste a dicho partido político, por lo que se deberá continuar el procedimiento con el siguiente partido con el menor porcentaje de votación total emitida que se encuentre en condiciones de cumplir con la sustitución.

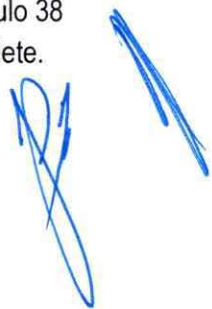
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

SEGUNDO. Lo no previsto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

TERCERO. La Unidad Técnica de Cómputo, implementará a más tardar en el mes de enero de dos mil veintisiete, el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) respecto al apartado de registro de candidaturas a las Diputaciones para el Congreso del Estado de Durango y emitirá el manual de usuario respectivo, el cual, se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del Instituto, así como a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso.

CUARTO. Las capacitaciones para el adecuado uso del SIRC, a las que se refieren en el artículo 38 del presente instrumento jurídico, se darán a más tardar en el mes de febrero de dos mil veintisiete.





Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024 Partido Acción Nacional

Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
7	Santiago Papasquiaro	13, 423	26.21	Alta
1	Durango	11, 256	25.23	
6	Durango	9, 558	21.33	
5	Durango	12, 577	21.30	
2	Durango	8, 008	18.14	
4	Durango	7, 245	16.76	Media
3	Durango	5, 479	16.24	
8	Guadalupe Victoria	7, 027	13.12	
13	Lerdo	6, 256	11.23	
11	Gómez Palacio	6, 376	10.96	
9	Mapimí	5, 774	10.79	Baja
12	Gómez Palacio	5, 776	10.64	
14	Cuencamé	4, 928	9.81	
15	El Salto, P.N.	2, 559	5.92	
10	Gómez Palacio	1, 863	5.04	





Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024

Partido Revolucionario Institucional

Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
15	El Salto, P.N.	15, 911	36.81	Alta
13	Lerdo	18, 375	33.00	
4	Durango	12, 168	28.15	
10	Gómez Palacio	10, 091	27.29	
11	Gómez Palacio	15, 582	26.78	
12	Gómez Palacio	13, 961	25.71	Media
3	Durango	8, 500	25.19	
9	Mapimí	12, 829	23.97	
1	Durango	10, 608	23.78	
2	Durango	10, 093	22.87	
8	Guadalupe Victoria	12, 114	22.61	Baja
6	Durango	9, 835	21.95	
5	Durango	12, 028	20.37	
14	Cuencamé	8, 660	17.23	
7	Santiago Papasquiaro	8, 491	16.58	





Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024

Partido Verde Ecologista de México

Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
14	Cuencamé	5,684	11.31	Alta
8	Guadalupe Victoria	5,132	9.58	
2	Durango	2,705	6.13	
7	Santiago Papasquiaro	2,943	5.75	
3	Durango	1,792	5.31	
1	Durango	2,340	5.25	Media
4	Durango	1,887	4.37	
13	Lerdo	2,388	4.29	
9	Mapimí	2,270	4.24	
15	El Salto, P.N.	1,731	4.00	
10	Gómez Palacio	1,363	3.69	Baja
12	Gómez Palacio	1,881	3.46	
5	Durango	2,012	3.41	
11	Gómez Palacio	1,935	3.33	
6	Durango	1,489	3.32	



Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024 Partido del Trabajo

Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
14	Cuencamé	4, 148	8.25	Alta
3	Durango	2, 460	7.29	
4	Durango	2, 980	6.89	
1	Durango	2, 872	6.44	
2	Durango	2, 756	6.24	
11	Gómez Palacio	3, 106	5.34	Media
15	El Salto, P.N.	2, 279	5.27	
6	Durango	2, 345	5.23	
9	Mapimí	2, 701	5.05	
5	Durango	2, 387	4.04	
10	Gómez Palacio	1, 434	3.88	Baja
12	Gómez Palacio	1, 826	3.36	
8	Guadalupe Victoria	1, 624	3.03	
13	Lerdo	1, 645	2.95	
7	Santiago Papasquiaro	1, 103	2.15	

Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024
Movimiento Ciudadano

Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
5	Durango	13,785	23.34	Alta
2	Durango	5,615	12.72	
11	Gómez Palacio	7,367	12.66	
3	Durango	3,401	10.08	
12	Gómez Palacio	5,321	9.80	
1	Durango	4,138	9.28	Media
4	Durango	3,608	8.35	
6	Durango	3,390	7.57	
8	Guadalupe Victoria	2,777	5.18	
10	Gómez Palacio	1,827	4.94	
14	Cuencamé	2,457	4.89	Baja
13	Lerdo	2,382	4.28	
9	Mapimí	1,727	3.23	
15	El Salto, P.N.	810	1.87	
7	Santiago Papasquiaro	891	1.74	



morena Rentabilidad Proceso Electoral Local 2023-2024 MORENA				
Distrito	Cabecera Distrital	Total Votos Obtenidos	% Rentabilidad	Bloque
10	Gómez Palacio	19,813	53.58	Alta
9	Mapimí	25,030	46.76	
7	Santiago Papasquiaro	23,446	45.78	
12	Gómez Palacio	24,679	45.45	
15	El Salto, P.N.	19,038	44.04	
13	Lerdo	23,682	42.53	Media
8	Guadalupe Victoria	21,943	40.96	
14	Cuencamé	20,480	40.75	
11	Gómez Palacio	22,845	39.27	
6	Durango	17,365	38.76	
3	Durango	11,331	33.58	Baja
4	Durango	14,386	33.28	
2	Durango	13,975	31.66	
1	Durango	12,370	27.73	
5	Durango	15,228	25.79	





Victoria de Durango, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

La/El que suscribe (**nombre completo**) en mi carácter de **Representante (propietaria/suplente)** ante el Consejo General del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del (partido político/coalición/candidatura común)**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante este Organismo Público Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 12, 13, 14, 25, 26, 27 numeral 1, fracciones I y II, 184 numerales 1, 2 y 3, 186 numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 41, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, que presenta el (**partido político/coalición/candidatura común**), manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político que represento, para contender en el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el artículo 41 de los citados Lineamientos, adjunto a la presente solicitud se entregan los datos de registro de (**Número total**) candidaturas a diputaciones locales, precisando de manera individualizada los siguientes campos de información:

- I. Nombre completo y apellidos.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de Elector.
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VII. La precisión de si la candidatura busca la elección consecutiva en su cargo.
- VIII. En el caso de la ciudadanía perteneciente a algún grupo o sector social vulnerable, **además de la documentación comprobatoria que acredite su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representan**, me permito informar que éstas se encuentran contenidas conforme a la siguiente tabla:

No.	Nombre completo	MR (Número de Distrito) RP (Número de posición en Lista "A")	Calidad (Propietaria o Suplente)	Grupo vulnerable al que representa

A la presente solicitud se anexa también la documentación requerida de conformidad a la legislación aplicable para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad de cada una de las candidaturas:

- I. Aceptación de la candidatura (Formato 2).
- II. Copia del acta de nacimiento legible.
- III. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente o, en el caso de candidaturas migrantes, la documentación oficial que acredite dicha condición y el domicilio simultáneo en el extranjero.
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía legible (ambos lados).
- V. Carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3).
- VI. Constancia de no inscripción como persona deudora alimentaria, generado por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) (con antigüedad no mayor a treinta días naturales previos a la presentación).
- VII. En su caso, manifestación de elección consecutiva (Formato 4).
- VIII. Formato 8 de 8 contra la violencia (Formato 5)
- IX. Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.
- X. Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).
- XI. Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña o no precampaña, según corresponda, ante el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Fotografía de las candidaturas de mayoría relativa propietarias.
- XIII. Sobrenombre o apodo de las candidaturas de mayoría relativa propietarias.
- XIV. En su caso, la documentación comprobatoria que acredite la pertenencia a un grupo o sector social vulnerable, de conformidad con los citados Lineamientos.

Sin otro particular, agradezco el trámite que se realice a la presente solicitud.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad



Registro de Candidaturas
Proceso Electoral Local 2026-2027
FORMATO 2. Declaración de Aceptación de la Candidatura MR

_____, Dgo., a ____ de Marzo de 2027

**Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Durango
Presente. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 187, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 41, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; bajo protesta de decir verdad¹, manifiesto que:

Nombre completo: _____

Acepto la postulación que realiza en mi favor:

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN CANDIDATURA COMÚN	
CARÁCTER	☐ Propietaria/o ☐ Suplente
¿REGISTRO SIMULTÁNEO CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL? (ART. 16, NUMERAL 2 DE LA LIPEED):	☐ Sí, Número de Posición en Lista "A": _____ ☐ No

Lo anterior, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, cuya jornada electoral tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintisiete.

Atentamente

(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

¹ Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



Registro de Candidaturas
Proceso Electoral Local 2026-2027
FORMATO 2. Declaración de Aceptación de la Candidatura RP

_____, Dgo., a _____ de marzo de 2027

**Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Durango
Presente. -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 41 numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; bajo protesta de decir verdad¹, manifiesto que:

Nombre completo: _____

Acepto la postulación que realiza en mi favor:

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PARTIDO POLÍTICO	
CARÁCTER	☐ Propietaria/o ☐ Suplente
NÚMERO DE POSICIÓN EN LISTA "A"	
¿REGISTRO SIMULTÁNEO CON MAYORÍA RELATIVA? (ART. 16, NUMERAL 2 DE LA LIPEED):	☐ Sí, Distrito ____ ☐ No

Lo anterior, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, cuya jornada electoral tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintisiete.

Atentamente

(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

¹ Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027

A QUIEN CORRESPONDA.

Quien suscribe (nombre completo de la persona candidata), con fundamento en el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el artículo 41, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; **bajo protesta de decir verdad** y con pleno conocimiento de las penas que se aplican a quienes falsifican documentos o declaran falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, **MANIFIESTO** que cumplo cabalmente con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de lo siguiente:

- I. Tengo la ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. *(Nota: En caso de postularse bajo la medida compensatoria de Candidatura Migrante, manifiesto gozar de dicha calidad jurídica y quedar exceptuado de la residencia efectiva, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción I del artículo 69 de la Constitución Local).*
- II. Sé leer y escribir.
- III. Tengo dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- IV. No soy Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo; o bien, me he separado de dicho encargo de manera definitiva cuando menos noventa días antes del día de la elección.
- V. No pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro o ministra de algún culto religioso; o bien, me he separado de éste cuando menos con cinco años de anticipación al día de la elección.
- VI. No he sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- VII. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VIII. No me encuentro sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, en términos del artículo 38, fracción II de la Constitución Federal.
- IX. No tengo antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio, en términos del artículo 69, fracción VII de la Constitución Local.
- X. No soy deudora o deudor alimentario moroso, ni me encuentro inscrito con tal calidad en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).
- XI. No he sido sancionado o sancionada por delitos o faltas administrativas relacionadas con violencia política contra las mujeres por razón de género, ni me encuentro en los registros de personas sancionadas por dicha conducta.

Finalmente, expreso mi conformidad para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realice las consultas y verificaciones correspondientes ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y demás autoridades competentes para validar la veracidad de la presente declaración.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/aviso_de_privacidad

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027

ESCRITO PERIODOS SUCESIVOS

A QUIEN CORRESPONDA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 10, numeral 3, 187, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 41, numeral 1, fracción XII de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, especifico el (los) periodo (s) para el que he sido electo (a) en el cargo de una diputación, conforme a lo siguiente:

	Proceso Electoral Local	Periodo	Cargo	Entidad política que lo postuló (Partido político / Coalición / Candidatura Común)
1				

En ese sentido, manifiesto estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en materia de elección consecutiva, asimismo, me encuentro en el supuesto siguiente:

☐ Me postula el mismo partido o un partido integrante de la Coalición _____ conforme lo mandata la normativa aplicable.

☐ Me postula diferente Partido Político, toda vez que, conforme lo mandata la normativa aplicable, renuncié a mi militancia del partido que me postuló para el cargo que fui electo antes de la mitad de mi mandato.

Sin otro particular, quedo de usted.

(Nombre y firma)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/aviso_de_privacidad

_____, Dgo., _____ de Marzo de 2027

A QUIEN CORRESPONDA.

Quien suscribe, **(nombre completo de la persona candidata)**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 38, fracción VII; 116, Base IX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso a), b) y c); 6, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; 41, numeral 1, fracción XIII y 46 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal y 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- I. No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No me encuentro en la condición de persona deudora alimentaria morosa, ni con inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

De no encontrarse en el supuesto de la fracción VIII anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui objeto de una resolución judicial firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a) en el pasado, declaro bajo protesta de decir verdad que actualmente me encuentro completamente al corriente en el pago de la totalidad de mis obligaciones alimentarias, por lo que no cuento con registro vigente en ningún padrón de personas deudoras alimentarias.

Para acreditar lo anterior, se adjunta a la presente solicitud el Certificado de No Inscripción expedido por el RNOA y/o la constancia judicial de cumplimiento correspondiente.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/aviso_de_privacidad

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.-**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y, en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) contra las mujeres candidatas y, en su caso, de aquellas que resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, o en su caso, extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y, en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi Entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político.**

Asimismo, que ambas Redes tienen propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPMRG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer	Candidata ()	
Vía de Postulación:	Por el Partido Político:	
	Independiente:	

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		Más de 60	
41 a 50			

¿Tiene condición de discapacidad?			
Sí		No	

De ser el caso, indique la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Comunicarse verbalmente		Motriz	
Auditiva		Otra	

¿Se reconoce como mujer afromexicana?			
Sí		No	

¿Se reconoce como mujer indígena?			
Sí		No	

En caso de hablar una lengua indígena u originaria, ¿cuál es?

¿Requiere de intérprete?			
Sí		No	

¿Pertenece a la diversidad sexual?			
Sí, especifique:			
No		Prefiero no contestar	

Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género (de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Durango así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

(nombre y firma)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

Quienes suscriben (**nombre completo propietaria/o**) y (**nombre completo suplente**), aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Diputado(a) Propietario(a)** y **Diputado(a) Suplente** por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Uninominal número _____ con cabecera en _____, para el Proceso Electoral Local 2026 - 2027, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, 13, 14, 288, 292, 293, fracción II, 296 numeral 1, fracción IV, 298 numeral 2, fracción II, 310, 311 y 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 49 y 50, 54, 55, 60 y 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes por la Vía Independiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 49 y 50 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, solicitamos nuestro registro conforme a lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de los citados Lineamientos de Registro, adjunto a la presente solicitud se entregan los datos de registro de nuestra fórmula de candidatura a diputación local por el principio de mayoría relativa, precisando de manera individualizada los siguientes campos de información:

DISTRITO ____

- I. Nombre completo, apellidos y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de Elector;
- VI. CURP;
- VII. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VIII. La entidad y el distrito en el que pretenden participar;
- IX. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- XI. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

A la presente solicitud se anexa también la documentación requerida de conformidad a lo establecido en el artículo 50, numerales 2 y 3 de los citados Lineamientos, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y las condiciones propias de la vía independiente de cada una de las candidaturas:

- I. Copia del acta de nacimiento legible de la persona interesada.
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente de la persona interesada.
- III. Copia de la credencial para votar legible (ambos lados) de la persona aspirante.
- IV. La declaración expresa en el **FORMATO 8** (Carta bajo protesta de decir verdad sobre requisitos constitucionales y restricciones de la vía independiente).
- V. Certificado de no inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) (con antigüedad no mayor a treinta días naturales previos a la presentación).
- VI. Formato 8 de 8 contra la violencia (**FORMATO 5**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe.
- VII. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VIII. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral (SNR).
- IX. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- X. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- XI. Formato mediante el cual se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (**FORMATO 9**).
- XII. Escrito en el que la persona interesada manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XIII. El emblema impreso y en medio digital con el que pretende contender, mismo que deberá cumplir las características y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - Resolución alta (300 puntos por pulgada).
 - Formato de archivo: PNG.
 - Tamaño de la imagen: superior a 1000 píxeles.
 - Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- XIV. Escrito mediante el cual la persona interesada manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- XV. En el caso de las mujeres postuladas a una candidatura independiente, el formato de manifestación de consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas (**FORMATO 6**).
- XVI. Fotografía de la candidatura propietaria.
- XVII. Sobrenombre o apodo de la candidatura propietaria.
- XVIII. En su caso, la documentación comprobatoria que acredite la pertenencia a un grupo o sector social vulnerable, de conformidad con los citados Lineamientos.

Sin otro particular, agradecemos el trámite que se realice a la presente solicitud.

ATENTAMENTE

Diputación Propietaria
(Nombre completo y firma autógrafa)

Diputación Suplente
(Nombre completo y firma autógrafa)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Lito s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/aviso_de_privacidad

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe (**NOMBRE COMPLETO DE LA/EL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE**), por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 312, numeral 1, fracción II, incisos a) y g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango y 53, numeral 3, fracción II del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- I. Mi expresa voluntad de registrarme por la vía de Candidatura Independiente para una Diputación de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2026 - 2027;
- II. La aceptación formal y legal de la candidatura independiente y que ostentaré la Plataforma Electoral que se acompaña;
- III. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- VI. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto;
- VIII. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IX. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio;
- X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- XI. No haber sido registrada o registrado para una candidatura a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- XII. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietaria o propietario, suplente, provisional, interina o interino, o sustituta o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- XIII. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- XIV. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- XV. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidaturas a cargos de elección popular;
- XVI. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- XVII. Tener vigentes mis derechos político-electorales al momento de la presente solicitud de registro, y
- XVIII. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender bajo la modalidad de una candidatura independiente.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, C. **(NOMBRE COMPLETO DE LA/EL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE)**, por mi propio derecho, en mi carácter de aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputada/o Propietaria/o por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal número _____ con cabecera en _____, para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, fracción XI del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como el artículo 50, numeral 2, fracción IV de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, de forma libre y voluntaria manifiesto lo siguiente:

Mi total conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ de la institución bancaria _____ aperturada a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (INE).

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma autógrafa)

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PERMANENTE**

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 10, numeral 10 y 187, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 56, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; **bajo protesta de decir verdad declaro¹** que me encuentro en una situación de **discapacidad permanente**, diagnosticada como:

(especificar)

Para efecto de mi participación como candidata o candidato dentro del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, mi género es:

Hombre ☐ Mujer ☐ Persona No Binaria ☐

De igual manera, para efectos de acreditar la **discapacidad permanente**, anexo:

_____ Certificado(s) médico(s)

Expedido(s) por: _____ y/o

Constancia expedida por la Institución Pública de Salud: _____

☐ **Deseo hacer público** el tipo de discapacidad permanente

Acepto que la falta de veracidad o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en los citados Lineamientos y en la normatividad electoral aplicable bajo el estándar de autoadscripción calificada, dará lugar a la negativa o cancelación del registro de la candidatura propuesta.

Protesto lo necesario

Nombre completo y firma

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

¹ Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

FORMATO 11. Persona perteneciente al Grupo de la Diversidad Sexual

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA PERTENECIENTE AL GRUPO O SECTOR DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 10, numeral 9 y 187, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y artículo 56 numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; **bajo protesta de decir verdad declaro¹** que, de acuerdo con mi identidad sexual, ideológica y autoadscripción personal, me reconozco como:

☐ Homosexual

☐ Transgénero

☐ Pansexual

☐ Travesti

☐ Bisexual

☐ Intersexual

☐ Transexual

☐ Otro: _____

Para efecto de mi participación para una candidatura dentro del Proceso Electoral Local 2026-2027, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; mi autoadscripción correspondería al género:

Hombre ☐

Mujer ☐

Persona No Binaria ☐

☐ **Deseo hacer público** el grupo específico de diversidad sexual a la que pertenezco

Acepto que la falta de veracidad o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en los Lineamientos y en la normatividad electoral aplicable bajo el estándar de autoadscripción calificada, dará lugar a la negativa o cancelación del registro de la candidatura propuesta.

Protesto lo necesario

(Nombre completo y firma)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

¹ Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA PERSONA MIGRANTE**

En términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10, numeral 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 56, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; **bajo protesta de decir verdad declaro¹** que, de acuerdo con mi origen nacional y situación socio-demográfica, me reconozco como persona **migrante**, con domicilios simultáneos ubicados en:

Domicilio en el estado de Durango:

_____.

Domicilio en territorio extranjero:

_____.

Para efecto de mi participación como candidata o candidato dentro del Proceso Electoral Local 2026-2027, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, mi género es:

☐ Hombre

☐ Mujer

☐ Persona No Binaria

De igual manera, para efectos de acreditar la **residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango**, anexo:

___ Comprobante (s) de domicilio consistente (s) en:

Acepto que la falta de veracidad o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en los citados Lineamientos y en la normatividad electoral aplicable bajo el estándar de autoadscripción calificada, dará lugar a la negativa o cancelación del registro de la candidatura propuesta.

Protesto lo necesario

(Nombre completo y firma)

AVISO DE PRIVACIDAD: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con domicilio en la calle Litio s/n., de la Colonia Cd. Industrial, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con código postal 34208, es el responsable del tratamiento de los datos personales para el registro de candidaturas ante el Instituto, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable. Se informa que serán transferidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral y órganos jurisdiccionales locales y federales. No se realizarán transferencias adicionales, salvo los casos en los que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/avisos_de_privacidad

¹ Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

_____, Dgo., a ____ de marzo de 2027.

Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

(El o la) que suscribe (**nombre completo de la persona**), quien se postula por la candidatura a (**propietaria o suplente**) a una diputación por el principio de (**mayoría relativa o representación proporcional**) postulado (a) por (**nombre del partido político/coalición/candidatura común**) para contender por (**Distrito y/o número de Lista "A"**), para la renovación del Congreso del Estado de Durango en ocasión del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, por mi propio derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 57, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso i de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, declaro bajo protesta de decir verdad:

1. Que soy una persona indígena y me autoadscribo como integrante de la comunidad de _____, la cual pertenece al pueblo indígena _____.
2. En relación con la lengua indígena, manifiesto:
☐ **SÍ** soy hablante de la lengua indígena: _____.
☐ **NO** soy hablante de ninguna lengua indígena.

Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso ii de los citados Lineamientos, **anexo en original** la Constancia de Adscripción Calificada Indígena, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma:

- a) Cuenta con una fecha de expedición no mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro.
- b) Fue expedida por una autoridad elegida mediante el sistema normativo de la comunidad (autoridad agraria, tradicional o municipal comunitaria), conteniendo su nombre, cargo, sello y firma o huella dactilar.
- c) Señala de forma expresa los elementos que acreditan mi vínculo comunitario, consistentes en: (**marcar las opciones correspondientes que se detallan en la constancia anexa**)
☐ Haber desempeñado un cargo tradicional en la comunidad.
☐ Participación activa en beneficio de la localidad (trabajo comunitario, tequio, faena o asistencia a asambleas).
☐ Ser o haber sido representante o miembro de una asociación indígena para la conservación de sus instituciones.
☐ Otros elementos de pertenencia y vínculo comunitario validados por la autoridad emisora.

Acepto que la falta de veracidad o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en los Lineamientos en cita y en la normatividad electoral aplicable bajo el estándar de autoadscripción calificada, dará lugar a la negativa o cancelación del registro de la candidatura.

Protesto lo necesario_____
(Nombre completo y firma)